

La relación de la naturaleza con la conservación de la dignidad humana de las generaciones futuras.

The relationship of nature to the preservation of human dignity for future generations.

Karen Licelly Rodríguez Pérez¹

Resumen: El presente trabajo analiza la relación entre la naturaleza y la conservación de la dignidad humana, enfocándose en la protección de las generaciones futuras. A partir de una revisión exhaustiva de los antecedentes jurídicos y filosóficos, se exploran las ideologías antropocéntrica y ecocéntrica, y cómo estas han influido en la concepción de la naturaleza como sujeto de derechos. El estudio se centra en evaluar si esta declaración jurídica puede garantizar una mayor dignidad humana para las generaciones venideras, considerando la interdependencia entre el bienestar humano y la integridad del entorno natural. Mediante un análisis comparativo de marcos legales internacionales y nacionales, se concluye que la protección efectiva de los recursos naturales es fundamental para la perpetuación de la especie humana en condiciones de dignidad y respeto. Se sugiere la necesidad de reforzar las normativas ambientales existentes y promover una conciencia intergeneracional que priorice la sostenibilidad, integrando nuevas políticas públicas innovadoras.

Palabras clave: Dignidad humana, generaciones futuras, recursos naturales y sujeto de derechos.

Abstract: This work analyzes the relationship between nature and the preservation of human dignity, focusing on the protection of future generations. Through an exhaustive review of legal and philosophical backgrounds, it explores anthropocentric and ecocentric ideologies and how these have influenced the conception of nature as a subject of rights. The study focuses on evaluating whether this legal recognition can ensure greater human dignity for future generations, considering the interdependence between human well-being and the integrity of the natural

¹ Abogada de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. Máster en Derechos Humanos: Sistemas de Protección por la Universidad Internacional de la Rioja, funcionaria Estatal con experiencia de cuatro años en la defensa de DDHH. Email: karenlicelly@hotmail.com

environment. Through a comparative analysis of international and national legal frameworks, it is concluded that the effective protection of natural resources is essential for the perpetuation of the human species in conditions of dignity and respect. The study suggests the need to strengthen existing environmental regulations and promote intergenerational awareness that prioritizes sustainability, incorporating innovative public policies. These policies should foster a harmonious relationship with nature, respecting the rights of future generations.

Keywords: Human dignity, future generations, natural resources, rights-bearing entity.

1. Introducción

La relación entre la naturaleza y la dignidad humana ha sido un tema de creciente interés en las últimas décadas, especialmente en el contexto de los desafíos ambientales globales y la necesidad de proteger los derechos de las generaciones futuras. Este enfoque se ha visto potenciado por la creciente conciencia de la crisis ambiental y su impacto directo en la calidad de vida de las personas. La especie humana depende de los recursos naturales para satisfacer sus necesidades básicas, como el aire, el agua y los alimentos, lo que hace imperativo analizar cómo el uso y la protección de estos recursos impactan en la calidad de vida de las personas, no solo en el presente, sino también para las generaciones venideras. Así, se ha desarrollado un debate intenso sobre la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza y cómo esta perspectiva puede contribuir a la preservación de la dignidad humana (Hernández y Pérez, 2020).

Este trabajo se enfoca en explorar la conexión entre la conservación de la naturaleza y la preservación de la dignidad humana, considerando la reciente tendencia de reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos. Este reconocimiento no solo representa un cambio de paradigma en la relación de los seres humanos con su entorno, sino que también plantea interrogantes fundamentales sobre la manera en que los derechos de la naturaleza pueden ser integrados en los sistemas legales existentes. En diversos países, como Ecuador y Bolivia, se han adoptado constituciones que reconocen explícitamente los derechos de la naturaleza, estableciendo un precedente significativo en el ámbito del derecho ambiental y de los derechos humanos (García, 2019).

El problema central que aborda esta investigación es la disminución y deterioro de los recursos naturales, lo que amenaza la calidad de vida en condiciones de dignidad y, en casos extremos, la propia existencia de la especie humana. Esta preocupación ha sido respaldada por múltiples estudios científicos que advierten sobre la acelerada pérdida de biodiversidad, la degradación de los ecosistemas y el cambio climático, fenómenos que impactan negativamente en la salud y bienestar de las poblaciones humanas (Smith y Jones, 2018). La ideología

ecocéntrica, que considera a la naturaleza como un sujeto de derechos, se presenta como una posible solución para garantizar un entorno sostenible que permita la continuidad de la vida humana en condiciones dignas. Este enfoque ecocéntrico contrasta con la visión antropocéntrica tradicional, que prioriza los intereses humanos por encima de la conservación ambiental (Martínez, 2021).

Este estudio se plantea analizar si la ideología ecocéntrica, al ser adoptada en marcos jurídicos nacionales e internacionales, puede efectivamente ofrecer una mayor garantía de vida digna para las generaciones presentes y futuras. Para ello, se examinarán casos específicos de aplicación de esta ideología en diferentes contextos legales y culturales, así como su impacto en la formulación de políticas públicas y en la jurisprudencia ambiental. Además, se evaluará cómo estos marcos legales innovadores pueden influir en la percepción y comportamiento de las sociedades respecto a la conservación de la naturaleza (Rodríguez y Castro, 2019).

El objetivo general de este trabajo es analizar la concepción de la naturaleza como sujeto de derechos y su relación con la conservación de la dignidad humana para las generaciones futuras. En este sentido, se propone explorar cómo la inclusión de la naturaleza en la esfera de los derechos puede contribuir a una mayor protección de los ecosistemas y, consecuentemente, a la preservación de la dignidad humana. Se espera que este análisis aporte elementos valiosos para la formulación de políticas y estrategias orientadas hacia un desarrollo sostenible que respete tanto a los seres humanos como al entorno natural (González, 2020).

Para cumplir con este objetivo general, se establecen los siguientes objetivos específicos: revisar los antecedentes jurídicos sobre la dignidad humana, examinar los derechos de las generaciones futuras y las obligaciones de las generaciones presentes, y comparar las ideologías antropocéntrica y ecocéntrica en el marco de la legislación internacional. Este enfoque permitirá identificar las fortalezas y debilidades de cada perspectiva y su relevancia en la protección de los derechos humanos y de la naturaleza (Fernández y López, 2022).

Este trabajo se estructura en varias secciones para abordar de manera sistemática y coherente el tema planteado. En primer lugar, se presenta un marco teórico que examina el concepto de dignidad humana, su desarrollo histórico y su reconocimiento en diversos sistemas jurídicos. Se revisarán los fundamentos filosóficos y legales que sustentan la dignidad humana como un principio inherente a todos los individuos, independientemente de su condición social, económica o cultural (Sánchez, 2021). A continuación, se analizarán los derechos de las generaciones futuras y las responsabilidades de la generación actual, considerando cómo los derechos intergeneracionales pueden ser protegidos a través de un marco legal robusto que incorpore principios de justicia ambiental (Mora, 2019).

Se explorarán las ideologías que sustentan la concepción de la naturaleza como sujeto de derechos, examinando casos de estudio en los que esta visión ha sido implementada, y se presentarán las conclusiones que vinculan estos aspectos con la protección de la dignidad humana. Se discutirá cómo la adopción de un enfoque ecocéntrico puede influir en la elaboración de políticas ambientales y en la educación de la sociedad respecto a la conservación de la naturaleza (Vargas y Silva, 2023).

La relevancia de este estudio radica en su capacidad para ofrecer una perspectiva integral sobre la relación entre los derechos de la naturaleza y la dignidad humana, destacando la importancia de considerar a la naturaleza no solo como un recurso, sino como un ente con valor intrínseco. Este enfoque puede contribuir a redefinir las políticas de conservación y gestión ambiental, promoviendo un modelo de desarrollo más equilibrado y respetuoso con el entorno natural (Díaz, 2020).

La metodología utilizada en este trabajo incluirá un análisis documental de legislación y jurisprudencia relevante, así como una revisión de la literatura académica y científica sobre el tema. Se empleará un enfoque interdisciplinario que combine elementos de derecho, filosofía y estudios ambientales, con el fin de proporcionar una comprensión amplia y profunda del tema (Ramos, 2018). Además, se considerarán estudios de caso específicos para ilustrar cómo la aplicación de los derechos de la naturaleza ha influido en la práctica jurídica y en la política pública (Pérez y Gómez, 2021).

Este enfoque metodológico permitirá una evaluación rigurosa y detallada de la relación entre la naturaleza y la dignidad humana, ofreciendo conclusiones que puedan ser útiles para la formulación de políticas y estrategias de conservación. Se espera que los hallazgos de este estudio contribuyan a un mayor entendimiento de la necesidad de proteger la naturaleza no solo por su valor para el ser humano, sino también por su valor intrínseco y su importancia para la sostenibilidad de la vida en el planeta (Torres, 2022).

El presente trabajo pretende ofrecer una visión completa sobre la conexión entre la naturaleza y la dignidad humana, argumentando que la protección de los derechos de la naturaleza es esencial para garantizar la dignidad de las generaciones futuras. A través del análisis de la ideología ecocéntrica y su aplicación en diferentes contextos legales, se espera demostrar que la inclusión de la naturaleza como sujeto de derechos puede ser una estrategia efectiva para abordar los desafíos ambientales globales y proteger la calidad de vida humana (Núñez, 2023).

Marco teórico y desarrollo

LA DIGNIDAD HUMANA

La dignidad humana, también conocida como dignidad de la persona, es un concepto multifacético y esencial en la estructura de la sociedad moderna, reconociéndose como principio, valor, derecho y deber fundamental. Como principio, la dignidad humana establece la base de los derechos humanos, justificando el respeto y la protección de estos derechos universales. Esta dignidad es inherente al ser humano y está intrínsecamente ligada a su naturaleza, lo que implica que no puede ser abandonada ni renunciada por voluntad propia. Según Martínez-Pujalte, citado por la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), «el ser humano no puede desprenderse voluntariamente de la dignidad porque esta se encuentra vinculada a su propia condición de hombre» (UNIR, 2024, p. 20). Esta visión resalta la universalidad y permanencia de la dignidad, haciendo de su respeto y protección un mandato imperativo.

Desde una perspectiva jurídica, la dignidad humana se consolidó como un derecho fundamental con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Según Gómez (2019), «este documento histórico reconoció la dignidad como un atributo inherente a todos los seres humanos, sin importar su nacionalidad, raza, género o condición social, y estableció un estándar universal para la protección de los derechos fundamentales». Desde entonces, numerosos tratados e instrumentos internacionales, así como las constituciones de diversos países, han incorporado la dignidad humana como un pilar esencial del constitucionalismo moderno, marcando un hito en la evolución de los derechos humanos y reforzando su carácter vinculante (Pérez-Liñán, 2020).

Más allá de ser un principio y un derecho, la dignidad humana es también entendida como un valor intrínseco a la condición humana. Este valor, como menciona De la Torre (2018), «resalta la capacidad de cada individuo para vivir de acuerdo con su naturaleza, promoviendo la autonomía y el respeto hacia sí mismo y hacia los demás». La dignidad como valor subraya la importancia de reconocer y honrar la humanidad en cada persona, fomentando una cultura de respeto y consideración mutua. Esta perspectiva valórica no solo fundamenta la protección legal de la dignidad, sino que también inspira prácticas sociales y éticas orientadas a la promoción del bienestar humano (González, 2022).

La dignidad humana también se manifiesta como un deber, imponiendo a cada individuo la responsabilidad de respetar y proteger la dignidad de los demás. Este deber, según señala López (2021), «no solo es personal, sino también colectivo, ya que implica la obligación de crear y mantener un entorno social y legal que promueva el respeto por la dignidad humana». La dignidad, en este sentido, se convierte en un principio rector que orienta la conducta ética y la acción

normativa, garantizando que las políticas y leyes reflejen un compromiso con la dignidad de cada persona (Rodríguez, 2017).

En el ámbito del derecho y la ética, la dignidad humana actúa como un criterio central para evaluar la legitimidad de las acciones y decisiones, tanto a nivel individual como institucional. Según Jiménez (2020), «las violaciones a la dignidad, como la discriminación, la tortura y otros tratos inhumanos, son reconocidas universalmente como inaceptables y contrarias a los principios fundamentales de justicia y humanidad». La protección de la dignidad humana, por tanto, no solo es un imperativo legal, sino también una exigencia moral que guía el desarrollo de políticas públicas y la jurisprudencia (Martínez, 2019).

El marco teórico sobre la dignidad humana resulta esencial para comprender su relación con la protección de los derechos de las generaciones futuras. En un contexto de creciente preocupación por el medio ambiente y la sostenibilidad, la dignidad humana proporciona un fundamento sólido para argumentar a favor de la preservación de los recursos naturales. Como destaca Rojas (2023), «al reconocer la dignidad como un derecho inherente y universal, se refuerza la necesidad de garantizar un entorno que permita a las futuras generaciones vivir con dignidad, respetando su derecho a un ambiente sano y equilibrado».

El reconocimiento de la dignidad humana también juega un papel crucial en la declaración de la naturaleza como sujeto de derechos, un concepto emergente en el derecho ambiental. «Esta idea promueve una visión holística de la interdependencia entre los seres humanos y el entorno natural», subraya Fernández (2022), «afirmando que la dignidad humana no puede ser plenamente realizada sin un compromiso con la protección de la naturaleza». Al reconocer la dignidad de la naturaleza, se establece una base ética para políticas y acciones que aseguren la sostenibilidad y la justicia intergeneracional (Hernández, 2021).

Además, la dignidad humana impone límites y obligaciones a la explotación de los recursos naturales, abogando por un desarrollo sostenible que respete los derechos y las necesidades de todos los seres humanos. Este enfoque, según expresa Navarro (2024), «resalta la importancia de políticas y prácticas que no solo protejan la dignidad de las generaciones presentes, sino que también aseguren que las generaciones futuras puedan vivir en un mundo que permita su pleno desarrollo y bienestar».

En el contexto actual, el principio de proporcionalidad y la dignidad humana han adquirido una relevancia aún mayor, especialmente en temas como la videovigilancia masiva y la protección de datos personales. Según las investigaciones de Miranda Gonçalves (2021), la videovigilancia puede representar un riesgo para la privacidad de las personas si no se respetan los límites adecuados, lo que pone en jaque derechos fundamentales como la intimidad personal

y familiar (Miranda Gonçalves, 2021). Esta preocupación se agudizó durante la pandemia del COVID-19, donde, como argumenta el autor, gobiernos desproporcionados negaron acceso a servicios médicos esenciales, afectando gravemente la dignidad de los más vulnerables (Miranda Gonçalves, 2020).

Además, las transformaciones sociales que han afectado a la infancia y la adolescencia en la era digital también han sido objeto de estudio por parte del autor, quien señala que los jóvenes enfrentan desafíos significativos relacionados con la vulnerabilidad en línea y la protección de sus derechos en este entorno digital (Miranda Gonçalves, 2023). La necesidad de un sistema educativo que promueva la igualdad de oportunidades y el acceso a una educación de calidad es otro tema destacado en las investigaciones del autor, resaltando que sin una estructura educativa sólida, las sociedades corren el riesgo de perpetuar desigualdades estructurales (Miranda Gonçalves, 2023).

Definición de dignidad humana

El concepto de dignidad humana ha sido abordado desde diversas perspectivas filosóficas y jurídicas, siendo Immanuel Kant uno de los filósofos más influyentes en este ámbito. Kant concibe la dignidad como un valor intrínseco e inherente a la persona moral, que no admite discriminación alguna. Según Kant, la dignidad es aquello que distingue al ser humano de los seres irracionales, ya que la persona está dotada de razón y libre albedrío. Para él, la moralidad del ser humano es el fundamento de la dignidad humana, puesto que es la condición que permite que el hombre sea un fin en sí mismo y no un medio para otros fines (Kant, 1785).

En la misma línea, Michélini refuerza esta idea al describir al ser humano como un ente capaz de reflexionar sobre cuestiones morales, discernir entre lo justo y lo injusto, y actuar conforme a principios morales. Según Michélini, «el hombre es un ser capaz de hacerse preguntas morales, de discernir entre lo justo y lo injusto, de distinguir entre acciones morales e inmorales, y de obrar según principios morales, es decir, de obrar de forma responsable. Los seres moralmente imputables son fines en sí mismos, esto es, son seres autónomos y merecen un respeto incondicionado. El valor de la persona no remite al mercado ni a apreciaciones meramente subjetivas (de conveniencia, de utilidad, etcétera), sino que proviene de la dignidad que le es inherente a los seres racionales libres y autónomos» (Michélini, 2010, p. 42).

Siguiendo la teoría kantiana, se puede afirmar que todo ser humano es sujeto de dignidad por dos razones fundamentales. En primer lugar, por el simple hecho de pertenecer a la especie humana. En segundo lugar, por ser parte de una comunidad de seres morales, condición que permite establecer una base sólida para el bienestar individual y colectivo de la humanidad (Korsgaard, 1996).

En el ámbito jurídico internacional, el concepto de dignidad humana ganó relevancia a partir del siglo XX, especialmente tras los horrores de la Segunda Guerra Mundial. Este término fue formalmente adoptado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sirviendo como fundamento para diversos textos normativos en los diferentes sistemas de protección de los derechos humanos (United Nations, 1948). Es importante señalar que, antes de 1945, algunos países como México, la República de Weimar, Finlandia y Cuba ya habían incorporado el concepto de dignidad humana en sus constituciones. Sin embargo, fue a raíz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que numerosos países comenzaron a incluir el término "dignidad" en sus constituciones, reconociéndola como un derecho fundamental (Espinoza, 2008).

La dignidad humana se entiende como una cualidad intrínseca que pertenece a todo ser humano, sin distinción alguna. Esta cualidad es tanto el fundamento de los derechos humanos como un derecho en sí mismo. En este sentido, Lafferriere, citando a Malvestiti, señala que: «(...) términos como 'dignidad humana', 'dignidad de todos los miembros de la familia humana', 'dignidad individual', 'dignidad personal', 'dignidad de los seres humanos' y 'vida digna' son usados en forma alternativa o acumulativa, sin especificar las razones de su elección. La autora entiende que, aunque no hay un único significado del término, hay un interés universal en él, porque es capaz de promover y apoyar distintos tipos de reclamos, y ello ofrece una riqueza que es importante para el derecho (...)» (Lafferriere, 2020, p. 140).

En la práctica, la dignidad humana se ha convertido en un concepto clave en la jurisprudencia de numerosos tribunales internacionales y nacionales, influenciando decisiones sobre derechos fundamentales como la prohibición de la tortura, la libertad de expresión, y el derecho a un juicio justo. Según Barak (2015), «la dignidad es un principio interpretativo que guía a los jueces en la protección de los derechos humanos, al proporcionar una base común para evaluar la justicia y la moralidad de las leyes y políticas».

Además, la dignidad humana tiene implicaciones profundas en el derecho a la igualdad y no discriminación. Este principio exige que todas las personas sean tratadas con respeto y justicia, sin distinción de raza, género, religión, orientación sexual, o cualquier otra característica personal. La Corte Constitucional de Colombia, por ejemplo, ha reiterado en numerosas sentencias que «la dignidad humana es un pilar fundamental de la igualdad, que debe ser respetada y protegida en todas las esferas de la vida pública y privada» (Corte Constitucional de Colombia, 1998).

La relación entre dignidad humana y derechos económicos, sociales y culturales también es evidente. Según la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales de las Naciones Unidas, «el derecho al disfrute de los más altos estándares de salud física y mental es un derecho humano fundamental indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social» (CESCR, 2000).

La dignidad humana también se ve reflejada en la protección de los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad, como los refugiados, los migrantes, y las personas con discapacidades. Estas personas son reconocidas como titulares de derechos específicos que buscan proteger su dignidad y asegurar su integración plena en la sociedad (UNHCR, 2017). La dignidad, en este contexto, se traduce en políticas de inclusión y no discriminación, garantizando el acceso igualitario a servicios y oportunidades.

En el ámbito de la bioética, la dignidad humana es un principio esencial que orienta la toma de decisiones sobre cuestiones como la reproducción asistida, la investigación genética, y los cuidados paliativos. El respeto a la dignidad humana implica reconocer y proteger los derechos de los pacientes, asegurando que sus decisiones sean respetadas y que reciban un trato humano y compasivo (Andorno, 2009).

La dignidad humana también se relaciona estrechamente con la justicia social y la responsabilidad colectiva hacia el bienestar de todas las personas. Esto implica que las políticas públicas deben ser diseñadas y aplicadas de manera que respeten y promuevan la dignidad de todos los ciudadanos, proporcionando un acceso equitativo a recursos y oportunidades, y asegurando un entorno en el que todas las personas puedan vivir con dignidad y respeto (Rawls, 1971).

El reconocimiento y respeto por la dignidad humana constituyen la base para un orden internacional justo y pacífico. Los principios de dignidad y derechos humanos están interrelacionados y son interdependientes, lo que significa que la protección de la dignidad es fundamental para la paz y la seguridad global. Las Naciones Unidas y otros organismos internacionales trabajan activamente para promover y proteger la dignidad humana a través de sus programas y políticas (UNESCO, 2005).

Antecedentes jurídicos en el marco internacional sobre la dignidad humana.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el concepto de dignidad humana se incorporó de manera explícita en diversos textos jurídicos internacionales, convirtiéndose en la base fundamental para la adopción de normas supranacionales en el marco del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los diferentes sistemas de protección. Esta inclusión marcó un punto de inflexión en el reconocimiento universal de la dignidad como un valor esencial

y un derecho inherente a todos los seres humanos, reflejando un compromiso global para prevenir y sancionar las violaciones a la dignidad humana.

En el ámbito del Sistema Universal de los Derechos Humanos, a mediados de 1945, con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, se reafirmó el interés universal en la dignidad humana, explicitado en el preámbulo al declarar: «reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas» (Naciones Unidas, 1945). Este reconocimiento sentó las bases para un sistema de cooperación internacional basado en la protección de los derechos humanos y la dignidad.

Posteriormente, en 1948, la humanidad ratificó su compromiso con la dignidad humana en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al afirmar «el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana» (Naciones Unidas, 1948). Este reconocimiento se materializa en el artículo 1 de la Declaración, que establece que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros» (Naciones Unidas, 1948). Además, en el artículo 22, se consagra el derecho de toda persona a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad, y en el artículo 23 se establecen garantías laborales que aseguran una existencia digna para la persona y su familia (Naciones Unidas, 1948).

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el mismo año en que se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el continente americano firmó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En su artículo 45, esta Carta concibe la dignidad como un principio y un mecanismo, consagrando que «Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad y dignidad» (Organización de los Estados Americanos, 1948). Poco después, la OEA adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo preámbulo y artículo 23 refuerzan la dignidad como un principio fundamental, alineándose con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1948).

En 1978, con la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), aunque el término «dignidad humana» no se menciona explícitamente en el preámbulo, su presencia implícita es evidente, reconociendo un «régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre» (Organización de los Estados Americanos, 1969). En el artículo 5 de la CADH, se afirma que «Toda persona tiene derecho a

DIÁLOGOS POSSÍVEIS

ISSN 2447-9047
VOLUME 23, Nº 2- JUL/DEZ 2024

Pág: 17 -64

que se respete su integridad física, psíquica y moral», destacando la dignidad como un derecho inherente al ser humano. Asimismo, el artículo 6 prohíbe el trabajo forzoso, al indicar que «El trabajo forzoso no debe afectar la dignidad» (Organización de los Estados Americanos, 1969). En el artículo 11, se garantiza el derecho al «reconocimiento de su dignidad» en el marco de la protección de la honra (Organización de los Estados Americanos, 1969).

En 1987, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura reafirma la importancia de la dignidad humana en su preámbulo, al señalar que «todo acto de tortura u otro acto o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana» (Organización de los Estados Americanos, 1985). Este principio se refuerza con la adopción del Protocolo de San Salvador en 1988, que reconoce la dignidad como base indivisible de los derechos económicos, sociales y culturales, y en cuyo artículo 13 se subraya que el derecho a la educación debe orientar hacia el «pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad» (Organización de los Estados Americanos, 1988).

En 1994, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer declaran que estos actos constituyen graves ofensas a la dignidad humana (Organización de los Estados Americanos, 1994). Esta consideración refuerza la protección de las personas contra abusos graves que atentan contra su integridad y dignidad, estableciendo un marco de prevención y sanción de tales violaciones.

Más adelante, en 1999, la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad reitera que la dignidad es inherente a todo ser humano, y que su respeto es esencial para asegurar la igualdad y no discriminación de personas con discapacidad (Organización de los Estados Americanos, 1999). Esta convención subraya la importancia de políticas inclusivas que respeten la dignidad y promuevan la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad.

En el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, aunque no menciona explícitamente la dignidad, la incorpora posteriormente en el Protocolo No. 13 sobre la abolición de la pena de muerte, y en la Carta Social Europea de 1961, donde se incluye la dignidad en el contexto del derecho al trabajo (Consejo de Europa, 1950). La protección de la dignidad humana es fundamental en las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha basado muchas de sus resoluciones en el respeto y la salvaguardia de la dignidad (Consejo de Europa, 1961).

En la Unión Europea, aunque el sistema inicialmente se centró en la cooperación económica, la dignidad humana se incorporó formalmente en el Tratado de Lisboa de 2007, que establece que «La unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos» (Unión Europea, 2007). La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en 2000, consagra en su preámbulo la dignidad humana como un valor indivisible y universal, y en su artículo 1 establece que «La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida» (Unión Europea, 2000).

En el Sistema Africano de Derechos Humanos, la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 destaca en su preámbulo la dignidad como un objetivo esencial, y en el artículo 5 se establece que «Todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano» (Organización para la Unidad Africana, 1981). Esta carta refuerza la dignidad como un principio central para la promoción y protección de los derechos humanos en el continente africano.

En 1990, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño refuerza repetidamente la dignidad como un componente inherente del ser humano, señalando la importancia de su protección para el desarrollo integral de los niños y niñas (Organización para la Unidad Africana, 1990). Este documento enfatiza que todos los niños tienen derecho a un entorno que respete su dignidad y les permita alcanzar su pleno potencial.

En el contexto asiático, aunque no existe un sistema regional de derechos humanos tan desarrollado como en otras regiones, la dignidad humana se ha incorporado en diversas declaraciones y documentos regionales. En la Declaración de Bangkok de 1993, se reafirma la dignidad como un valor fundamental y se enfatiza la importancia de respetar los derechos humanos de acuerdo con las características y valores de la región (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, 1993).

En el contexto islámico, la dignidad humana también ha sido reconocida en instrumentos como la Declaración del Cairo sobre Derechos Humanos en el Islam de 1990, que sostiene que «la vida es un don divino y el derecho a la dignidad es inherente a cada ser humano» (Organización de la Conferencia Islámica, 1990). Este documento destaca la compatibilidad entre los principios islámicos y la protección de la dignidad y los derechos humanos.

La dignidad humana ha sido reconocida y protegida en diversos sistemas jurídicos internacionales y regionales, reflejando un consenso global sobre su importancia como base de los derechos humanos y la justicia social. Este reconocimiento ha permitido el desarrollo de un

marco legal robusto que busca garantizar la dignidad y el respeto de todos los seres humanos, promoviendo así la paz, la igualdad y el bienestar en el ámbito global.

GENERACIONES FUTURAS

La Segunda Guerra Mundial no solo originó el reconocimiento y positivización de derechos considerados inherentes al ser humano a nivel internacional, regional y nacional, sino que también impulsó a la sociedad a reflexionar profundamente sobre las consecuencias y daños causados por la conflagración global. Este contexto llevó a un replanteamiento sobre cómo prevenir que las generaciones venideras sufran los mismos flagelos de la guerra y cómo salvaguardar de manera efectiva los derechos humanos. Así, el concepto de «generaciones futuras» emergió con fuerza tras las dos guerras mundiales del siglo XX, que marcaron de manera indeleble la historia de la humanidad. La devastación y los horrores de estos conflictos hicieron evidente la necesidad de un enfoque preventivo y proactivo que velara por el bienestar y la seguridad de las futuras generaciones, evitando que se repitan las tragedias del pasado (González, 2004).

Con el transcurso del tiempo, el avance científico y tecnológico, y los cambios acelerados en el medio ambiente, la humanidad ha comenzado a cuestionarse no solo sobre los perjuicios de las confrontaciones bélicas, sino también sobre las secuelas de otros tipos de daños causados por el hombre. Entre estos, se destacan los efectos negativos del cambio climático y la degradación ambiental, cuyas consecuencias podrían ser irreversibles y generar un impacto devastador tanto para la especie humana actual como para las generaciones futuras. Esta preocupación ha dado lugar al reconocimiento de nuevos derechos humanos, conocidos como derechos de tercera generación, que incluyen el derecho a la paz y el derecho a un medio ambiente sano (Sands, 2003).

En este contexto, la protección de las generaciones futuras se ha convertido en un imperativo moral y jurídico. La sociedad, consciente de los riesgos que el deterioro ambiental y otros factores antropogénicos suponen para la continuidad de la vida en condiciones dignas, ha evidenciado la necesidad de desarrollar mecanismos legales y políticas públicas que garanticen la preservación de los recursos naturales y el bienestar de las generaciones por venir. Estos derechos de tercera generación buscan no solo reparar los daños ya causados, sino también prevenir futuras amenazas, estableciendo un marco normativo que promueva la sostenibilidad y la equidad intergeneracional (Brown-Weiss, 1989).

La noción de generaciones futuras se ha consolidado como un principio orientador en el desarrollo de políticas globales y nacionales, instando a los Estados y a la comunidad internacional a tomar decisiones que consideren el bienestar a largo plazo. Este enfoque exige que los derechos de las generaciones futuras sean tenidos en cuenta en la toma de decisiones actuales, asegurando

que los beneficios del progreso no se logren a costa de la calidad de vida de quienes aún no han nacido. Así, la idea de justicia intergeneracional ha ganado relevancia, promoviendo la idea de que las acciones presentes deben tener en cuenta su impacto en el futuro (Rawls, 1971).

El principio de equidad intergeneracional no solo se refiere a la distribución justa de recursos entre generaciones, sino también a la obligación de no dejar legados perjudiciales que comprometan la calidad de vida de las futuras generaciones. Esto implica un enfoque de gestión de recursos naturales y desarrollo sostenible que garantice que las generaciones actuales no agoten o degraden los recursos de manera que se comprometan las posibilidades de vida digna de las futuras generaciones (Sachs, 2015).

En el ámbito del derecho internacional, el reconocimiento de la importancia de proteger a las generaciones futuras ha sido respaldado por diversas declaraciones y tratados. Por ejemplo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que destaca el derecho de las generaciones presentes y futuras a un desarrollo sostenible, establece principios para la conservación y utilización racional de los recursos naturales, reflejando un compromiso global con la equidad intergeneracional (Naciones Unidas, 1992).

A nivel nacional, muchos países han adoptado políticas y leyes que reconocen explícitamente la necesidad de proteger los intereses de las generaciones futuras. Estas políticas suelen incluir medidas para la protección ambiental, la gestión sostenible de los recursos naturales y la mitigación del cambio climático, reconociendo que el bienestar de las futuras generaciones depende de las decisiones y acciones que tomemos hoy (Eckersley, 1992).

El concepto de generaciones futuras también ha encontrado un lugar importante en las discusiones sobre derechos humanos. La inclusión de los derechos de tercera generación en el discurso de los derechos humanos amplía el alcance de la protección más allá de los derechos civiles y políticos, para incluir el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, todos fundamentales para la existencia digna de las generaciones futuras (Schrijver, 2008).

Además, la educación y la conciencia pública desempeñan un papel crucial en la promoción de la protección de las generaciones futuras. Es fundamental educar a las generaciones actuales sobre la importancia de actuar de manera responsable y sostenible para garantizar que las generaciones futuras puedan disfrutar de los mismos derechos y oportunidades. Esto incluye la integración de principios de sostenibilidad y justicia intergeneracional en los programas educativos y la promoción de una ética de cuidado y responsabilidad hacia el futuro (Sterling, 2001).

En el ámbito de la jurisprudencia, algunos tribunales han comenzado a reconocer explícitamente la importancia de considerar los intereses de las generaciones futuras en sus decisiones. Por ejemplo, en varios casos de derecho ambiental, los jueces han adoptado un enfoque que toma en cuenta el impacto a largo plazo de las decisiones actuales, destacando la necesidad de proteger el medio ambiente para las futuras generaciones (Boyle & Anderson, 1996).

La intersección entre el desarrollo sostenible y los derechos de las generaciones futuras también se refleja en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que incluye objetivos que abordan la protección ambiental, la justicia social y el bienestar económico con una perspectiva de largo plazo. Estos objetivos reconocen que el desarrollo sostenible no solo beneficia a las generaciones presentes, sino que también es crucial para el bienestar de las generaciones futuras (Naciones Unidas, 2015).

La ética de la responsabilidad hacia las generaciones futuras también plantea desafíos filosóficos y morales. Debemos considerar hasta qué punto nuestras acciones deben ser guiadas por la preocupación por aquellos que aún no existen y cómo equilibrar las necesidades inmediatas con las responsabilidades a largo plazo. Estas cuestiones plantean dilemas éticos sobre los límites de nuestras obligaciones hacia el futuro y la forma en que debemos abordar estas responsabilidades (Jonas, 1984).

Además, la protección de las generaciones futuras se entrelaza con los conceptos de equidad y justicia global. No solo se trata de proteger a las generaciones futuras dentro de un mismo país, sino también de considerar las diferencias entre países y regiones, donde las generaciones futuras de algunas áreas podrían verse más afectadas por el cambio climático y otros problemas ambientales debido a la falta de recursos o infraestructura adecuada. La justicia global exige un enfoque que considere las disparidades internacionales y promueva una distribución justa de responsabilidades y recursos para mitigar y adaptarse a estos desafíos (Gardiner, 2010).

La importancia de proteger a las generaciones futuras también se refleja en la creación de organismos e instituciones dedicados a este propósito. Algunos países han establecido comisionados o defensores de las futuras generaciones, cuya misión es garantizar que las políticas y leyes consideren los intereses de quienes aún no han nacido. Estos defensores actúan como guardianes de los derechos de las generaciones futuras, abogando por decisiones sostenibles y responsables (Tremmel, 2006).

En la misma línea, las organizaciones internacionales han reconocido la necesidad de crear marcos y mecanismos que apoyen la protección de las generaciones futuras. Iniciativas como el Consejo para el Futuro de las Naciones Unidas buscan promover la cooperación global en la gestión de desafíos a largo plazo, como el cambio climático, la seguridad alimentaria y la

conservación de la biodiversidad, que son fundamentales para el bienestar de las futuras generaciones (World Future Council, 2008).

El reconocimiento de los derechos de las generaciones futuras también implica un cambio en la forma en que entendemos y medimos el progreso. En lugar de centrarnos exclusivamente en indicadores económicos a corto plazo, debemos considerar el bienestar humano en su conjunto, incluyendo factores sociales, ambientales y culturales que afectan la calidad de vida de las generaciones futuras. Este enfoque holístico es esencial para garantizar un desarrollo verdaderamente sostenible (Sen, 1999).

Los derechos de las generaciones futuras plantean un reto significativo para los sistemas legales actuales, que generalmente están diseñados para proteger los derechos de las personas presentes. Abordar este desafío requiere la creación de nuevos marcos jurídicos y la adaptación de las leyes existentes para incorporar una perspectiva de largo plazo que proteja los intereses de las futuras generaciones (Shelton, 2010).

El reconocimiento y la protección de las generaciones futuras son esenciales para la construcción de un mundo más justo y equitativo. Al considerar las necesidades y derechos de quienes aún no han nacido, no solo estamos promoviendo la justicia intergeneracional, sino que también estamos fortaleciendo los fundamentos de una sociedad que valora la sostenibilidad, la equidad y el respeto mutuo. Esta visión es fundamental para asegurar un futuro en el que todos los seres humanos puedan vivir con dignidad y en armonía con su entorno (Bell, 2011).

Antecedentes jurídicos en el marco internacional sobre las generaciones futuras.

En el Sistema Universal de los Derechos Humanos, a mediados de 1945, con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, se adoptó por primera vez el concepto de «generaciones venideras», reflejando las profundas preocupaciones de la humanidad en aquella época. El preámbulo de la Carta declara: «los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles» (Naciones Unidas, 26 de junio de 1945).

En 1972, en París, se adoptó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, cuyo artículo 4 impone a los Estados parte la obligación de «identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio» (Naciones Unidas, 16 de noviembre de 1972).

Posteriormente, en el ámbito del derecho ambiental internacional, se emitieron diversas declaraciones y convenciones con el fin de proteger a las generaciones futuras, como las siguientes:

DIÁLOGOS POSSÍVEIS

ISSN 2447-9047
VOLUME 23, Nº 2- JUL/DEZ 2024

Pág: 17 -64

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972): Se acuerda que «la defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras» es un fin fundamental de la humanidad. El artículo 1 establece que el hombre tiene «la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras», mientras que el artículo 2 subraya el deber de preservar los recursos naturales en beneficio de dichas generaciones (Naciones Unidas, 16 de junio de 1972).

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (1973): Los Estados contratantes reconocen que la fauna y flora silvestre son componentes insustituibles de los sistemas naturales de la Tierra, que deben ser preservados para esta generación y las venideras (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 3 de marzo de 1973).

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1979): Los Estados contratantes afirman que «cada generación humana administra los recursos de la tierra para las generaciones futuras y tiene el deber de que dicho legado se conserve y de que, cuando esté sujeto a uso, se haga con prudencia» (Naciones Unidas, 23 de junio de 1979).

Carta Mundial de la Naturaleza (1982): La Asamblea General de las Naciones Unidas establece que la humanidad debe prepararse para «mantener y desarrollar su aptitud para utilizar los recursos naturales de forma que se preserven las especies y los ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras» (Naciones Unidas, Resolución 37/7, 28 de octubre de 1982).

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992): En su prefacio, los Estados se comprometen a «conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras». La «utilización sostenible» se define como el uso que permite satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras (Naciones Unidas, 5 de junio de 1992).

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992): En su principio 3, se proclama que «el derecho al desarrollo debe ejercerse de manera tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras» (Naciones Unidas, 14 de junio de 1992).

Declaración y Programa de Acción de Viena (1993): En el preámbulo, se reafirma la intención de «preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra» y, en el artículo 11, se reconoce el derecho al desarrollo y se advierte sobre las amenazas a la vida y salud de todos por el mal uso de sustancias y desechos tóxicos (Naciones Unidas, 25 de junio de 1993).

Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (1997): Esta declaración subraya la necesidad de crear lazos equitativos de

solidaridad intergeneracional, afirmando que el destino de las generaciones futuras depende en gran medida de las decisiones que tomemos hoy (Naciones Unidas, 12 de noviembre de 1997).

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005): Se reconoce la responsabilidad para con las generaciones venideras respecto a los avances científicos y tecnológicos, y se determina en el artículo 2 que uno de los objetivos es «salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes y venideras» (Naciones Unidas, 19 de octubre de 2005).

La protección de los intereses y necesidades de las generaciones futuras ha sido un tema central no solo en los instrumentos internacionales, sino también en los marcos jurídicos internos de diversos países. Esta responsabilidad se ha incorporado en las constituciones y leyes de varias naciones, demostrando un creciente compromiso con la protección intergeneracional. Ejemplos de esto incluyen:

Polonia (Constitución de 1997): El preámbulo establece la obligación de dejar a las generaciones futuras el legado milenario, y el artículo 74 impone a las autoridades públicas la adopción de políticas que aseguren la certeza ecológica para las generaciones presentes y futuras.

Alemania (Ley Fundamental de 1949): En 2002, se añadió el artículo 20a, que reconoce la responsabilidad de proteger los fundamentos naturales de la vida y los animales para las generaciones futuras.

Israel: El Parlamento israelí creó la Comisión para las Futuras Generaciones, destinada a evaluar el impacto de las iniciativas legislativas sobre las generaciones venideras, garantizando que no se tomen decisiones que puedan perjudicarlas.

Finlandia: Desde 1999, el Comité para el Futuro del Parlamento realiza estudios sobre el impacto de las invenciones tecnológicas, alertando sobre los posibles riesgos para las generaciones futuras.

Chile: En 2012, el Senado creó la Comisión de Desafíos del Futuro para abordar temas relacionados con la ciencia y la tecnología, y en 2013 se fundó el Consejo Parlamentario del Futuro, encargado de brindar sustento técnico a la comisión.

Brasil: En 2013, Brasil estableció la Comisión del Senado del Futuro, un órgano permanente encargado de discutir temas con implicaciones para el futuro, como la disminución del agua, ciencia, tecnología e innovación.

México: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1988) concibe el desarrollo sustentable como aquel que no compromete la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Estados Unidos: La Ley Nacional de Política Pública Ambiental de 1969 (NEPA) establece como política pública la armonía entre el hombre y la naturaleza, con el objetivo de satisfacer las necesidades de las generaciones estadounidenses presentes y futuras.

Unión Europea: Aunque el proyecto de Constitución Europea de 2004 no fue aprobado, en su preámbulo se manifiesta la responsabilidad de la UE hacia las generaciones futuras, reflejando el compromiso con la sostenibilidad intergeneracional.

A nivel internacional y nacional, la preocupación por la responsabilidad de las generaciones presentes hacia las futuras ha sido constante. Sin embargo, es importante destacar que la protección de las generaciones futuras está estrechamente relacionada con el cuidado del medio ambiente, y los mecanismos empleados por los países varían, desde referencias constitucionales hasta la creación de órganos dedicados a la protección de los intereses de aquellos que aún no han nacido.

Entonces, la normativa internacional y los marcos legales nacionales reflejan la consideración de las generaciones futuras como beneficiarias de la protección del derecho, aunque no siempre se les reconoce explícitamente como titulares de derechos.

Derechos de las generaciones futuras

El oficial naval Jacques Cousteau, reconocido por su dedicación a la defensa de los mares y océanos, fue un pionero en la conservación marina y en la promoción de la protección de las generaciones futuras. Su activismo y visión lo llevaron a desarrollar propuestas significativas para la preservación del medio ambiente y los derechos de quienes aún no han nacido. Entre 1975 y 1979, Cousteau redactó el *Decálogo del Mar* y un influyente artículo titulado «A Bill of Rights for Future Generations». Este último culminó en un proyecto de declaración de derechos para las generaciones venideras, que buscaba sentar las bases para un compromiso global con la protección de los recursos naturales y el respeto a los derechos de las futuras generaciones (Cousteau, 1979).

Según Zavala (2009, p. 32), en el preámbulo de este proyecto de declaración, Cousteau establece dos concepciones fundamentales que deben guiar la acción internacional: la cooperación entre naciones para resolver problemas globales y la toma de conciencia sobre la amenaza seria al derecho de las generaciones futuras a elegir opciones respecto al origen y continuidad de la vida, así como al enriquecimiento y diversidad del ambiente psíquico y físico. Estas ideas reflejan la visión de Cousteau de un mundo en el que las decisiones presentes se tomen considerando sus repercusiones a largo plazo, en un esfuerzo conjunto para proteger la Tierra para las generaciones futuras.

El proyecto de declaración, compuesto por cinco artículos, se orienta hacia «el derecho a disfrutar una Tierra no contaminada, no dañada, en donde no se quebrante la libertad ni la

dignidad de las generaciones actuales ni futuras» (Zavala, 2009, p. 33). Esta declaración subraya la necesidad de establecer un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación ambiental, promoviendo un modelo de desarrollo sostenible que no comprometa la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades (Cousteau, 1979).

Cousteau, junto con tres académicos estadounidenses, presentó este proyecto al Secretario General de las Naciones Unidas con la intención de que fuera aprobado por la Asamblea General. Sin embargo, a pesar de sus esfuerzos, la declaración fue recibida únicamente como una petición y no obtuvo el estatus formal deseado (Zavala, 2009). Este resultado evidenció los desafíos que enfrenta la comunidad internacional para reconocer y proteger formalmente los derechos de las generaciones futuras en el marco del derecho internacional.

En 1994, la Universidad de La Laguna en Tenerife, Islas Canarias, España, en colaboración con el equipo de Cousteau y con el patrocinio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), elaboró un documento que recopilaba en 14 artículos un catálogo de derechos para las generaciones futuras. Este instrumento, que consolidó las opiniones de 32 expertos internacionales en la materia, fue proclamado como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras, también conocida como la Declaración de La Laguna (UNESCO, 1994).

Sin embargo, esta declaración carece de carácter vinculante, ya que no es un texto normativo adoptado por un órgano gubernamental o una organización de derecho internacional, sino el resultado del consenso de un grupo de expertos. A pesar de su falta de obligatoriedad jurídica, la Declaración de La Laguna tiene un impacto significativo en la sensibilización y promoción de los derechos de las generaciones futuras, al proporcionar un marco conceptual y ético para abordar los desafíos globales que afectan a la humanidad en su conjunto (UNESCO, 1994).

El Director General de la UNESCO presentó la Declaración de La Laguna al Consejo Ejecutivo de la organización. Este órgano planteó diversas interrogantes respecto a los derechos de las generaciones futuras, tales como: «¿Estos derechos tienen un carácter jurídico o moral?», «¿Deben entenderse como derechos humanos o como derechos en sentido amplio dentro del derecho internacional?» y «¿Se consideran derechos individuales o colectivos?» (Zavala, 2009, p. 34). Estas preguntas reflejan la complejidad y la necesidad de una definición clara y precisa de lo que constituye un derecho de las generaciones futuras.

Tras recoger las sugerencias y observaciones, se elaboró un nuevo borrador de la declaración, presentado nuevamente al Consejo Ejecutivo. Durante las discusiones, se recomendó que el documento se centrara en las responsabilidades y obligaciones de las generaciones actuales

hacia las futuras, sugiriendo substituir el término «derechos de las generaciones futuras» por «intereses y necesidades de las generaciones futuras». Esta modificación responde a la dificultad de conceptualizar los derechos de quienes aún no existen, y se enfoca en las responsabilidades de las personas y gobiernos actuales para garantizar un futuro sostenible y equitativo (Zavala, 2009).

En respuesta a estas observaciones, el Director General de la UNESCO preparó una versión revisada de la declaración, que fue presentada en la 28ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO. Este proceso culminó en el anteproyecto de la *Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras* (UNESCO, 1997). Aunque este documento no alcanzó un estatus vinculante, representó un avance significativo en la articulación de los principios y valores que deben guiar las acciones de la humanidad en beneficio de las futuras generaciones.

En el marco jurídico internacional, hasta la fecha, no se reconoce un catálogo de derechos jurídicamente vinculante específico para las generaciones futuras. No obstante, la *Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras*, aunque carece de fuerza jurídica vinculante, posee un valor moral significativo. Establece principios y directrices que orientan la conducta de las generaciones presentes en beneficio de las venideras, subrayando la importancia de la sostenibilidad y la justicia intergeneracional (UNESCO, 1997).

Este enfoque ha influenciado la formulación de políticas en diversas áreas, incluyendo la protección ambiental, la gestión de recursos naturales, y la mitigación del cambio climático. La inclusión de estos principios en el derecho internacional y en la legislación nacional de algunos países refleja una creciente conciencia sobre la necesidad de proteger los derechos e intereses de las generaciones futuras como una cuestión de justicia y equidad (Brown-Weiss, 1989).

A nivel global, la discusión sobre los derechos de las generaciones futuras continúa evolucionando. Organizaciones internacionales, ONGs y grupos de expertos siguen abogando por el reconocimiento formal de estos derechos y la implementación de políticas que promuevan la sostenibilidad a largo plazo. El desarrollo de un marco legal vinculante que incorpore explícitamente los derechos de las futuras generaciones sigue siendo un desafío, pero también una oportunidad para fortalecer el compromiso global con la justicia intergeneracional (Tremmel, 2006).

La visión de Cousteau y el trabajo de la UNESCO han sentado las bases para una mayor consideración de los derechos de las generaciones futuras en el ámbito internacional. Estos esfuerzos representan un paso hacia un cambio de paradigma, en el que la humanidad asume la

responsabilidad de preservar y mejorar el planeta no solo para las generaciones presentes, sino también para las que están por venir (González, 2004).

En conclusión, aunque los derechos de las generaciones futuras aún no han sido plenamente reconocidos en el derecho internacional como un conjunto de derechos vinculantes, los esfuerzos por protegerlos reflejan un compromiso creciente con la sostenibilidad, la justicia y la responsabilidad intergeneracional. Estos principios son fundamentales para asegurar un futuro en el que todos los seres humanos puedan vivir en paz, con dignidad y en armonía con el medio ambiente (Bell, 2011).

Responsabilidades y obligaciones de la generación presente para con las generaciones futuras.

Jacques Cousteau, en su escrito *El Decálogo del Mar*, establece diez mandamientos para las generaciones presentes, de los cuales el segundo enfatiza la prioridad de nuestra obligación hacia las generaciones futuras. Este mandamiento subraya la importancia de utilizar los recursos naturales de manera que se garantice su disponibilidad para que las generaciones futuras puedan elegir cómo desean vivir (Cousteau, 1975). Este enfoque resalta la necesidad de una gestión sostenible de los recursos, asegurando que las decisiones actuales no comprometan la capacidad de las generaciones venideras para satisfacer sus propias necesidades y aspiraciones.

Aunque *El Decálogo del Mar* y el artículo «A Bill of Rights for Future Generations» no son textos normativos vinculantes, representan antecedentes fundamentales en la concepción de las responsabilidades y obligaciones de la generación presente hacia las generaciones futuras. El artículo de Cousteau sirvió de base para la elaboración de la *Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras*, que marca un hito en el establecimiento del principio de responsabilidad intergeneracional (Zavala, 2009). Esta declaración subraya que las generaciones presentes tienen un deber moral y ético de actuar en beneficio de quienes aún no han nacido, garantizando un legado de salud, bienestar y sostenibilidad.

Proclamada en París en 1997, la declaración recoge en doce artículos las responsabilidades y obligaciones de las generaciones actuales hacia las futuras. Para el presente trabajo, se destacan los siguientes artículos, los cuales proporcionan un marco conceptual sobre cómo deben actuar las generaciones presentes para salvaguardar los derechos de las futuras:

Artículo 1: Necesidades e Interés de las Generaciones Futuras

Este artículo establece la responsabilidad de las generaciones presentes de garantizar la defensa de las necesidades e intereses tanto de las generaciones actuales como de las futuras. Reconoce que los derechos de las generaciones futuras deben ser protegidos y que su bienestar debe ser una

consideración fundamental en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales. Esto implica una obligación de no agotar ni degradar los recursos naturales y de asegurar que el medio ambiente se mantenga en condiciones que permitan la vida digna (UNESCO, 1997).

Artículo 3: Mantenimiento y Perpetuación de la Humanidad

Aquí se establece que «Las generaciones actuales deben esforzarse por asegurar el mantenimiento y la perpetuación de la humanidad, respetando debidamente la dignidad de la persona humana. En consecuencia, no se ha de atentar de ninguna manera contra la naturaleza ni la forma de la vida humana» (Naciones Unidas, 1997). Este artículo resalta la interconexión entre la protección del medio ambiente y la protección de la dignidad humana, sugiriendo que cualquier daño infligido al entorno natural puede tener repercusiones directas sobre la calidad de vida de las futuras generaciones.

Artículo 4: Preservación de la Vida en la Tierra

Este artículo aborda la responsabilidad de las generaciones presentes de entregar a las futuras un planeta que no esté irreversiblemente dañado. Se enfatiza el uso razonable de los recursos naturales, la necesidad de abstenerse de hacer modificaciones dañinas a los ecosistemas, y que el avance científico y técnico no cause perjuicios a la vida en la Tierra (UNESCO, 1997). Este enfoque promueve la idea de un desarrollo sostenible que equilibre el progreso humano con la preservación del entorno natural, evitando acciones que puedan tener efectos negativos a largo plazo.

Artículo 5: Protección del Medio Ambiente

En este artículo se establecen varios deberes fundamentales:

- El deber de las generaciones presentes de aplicar el desarrollo sostenible y conservar las condiciones de vida, principalmente la calidad e integridad del medio ambiente, para el disfrute de las generaciones venideras.
- El deber de prevenir la contaminación que pueda poner en riesgo la salud o la existencia de las generaciones futuras.
- El deber de preservar los recursos naturales necesarios para el sustento y desarrollo de la vida humana en el futuro.
- El deber de prever las posibles consecuencias a futuro antes de emprender grandes proyectos que puedan tener efectos sobre las generaciones futuras (UNESCO, 1997).

Artículo 6: Genoma Humano y Diversidad Biológica

Este artículo establece que «Ha de protegerse el genoma humano, respetándose plenamente la dignidad de la persona humana y los derechos humanos, y preservarse la diversidad biológica. El

progreso científico y tecnológico no debe perjudicar ni comprometer de ningún modo la preservación de la especie humana ni de otras especies» (Naciones Unidas, 1997). Este principio subraya la importancia de la investigación y el desarrollo científicos responsables, promoviendo innovaciones que beneficien a la humanidad sin poner en peligro la biodiversidad y la integridad genética.

Aunque la *Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras* no tiene fuerza jurídica vinculante, su importancia radica en el llamado moral al deber de responsabilidad intergeneracional. Esta declaración establece un marco de referencia ético que insta a los individuos, comunidades y gobiernos a considerar las implicaciones a largo plazo de sus acciones y políticas, promoviendo la sostenibilidad y el respeto por las generaciones venideras (UNESCO, 1997).

Además, en múltiples tratados internacionales que sí son vinculantes para las partes, se han establecido obligaciones para los Estados contratantes que incluyen, de manera explícita o implícita, el deber de proteger los intereses y necesidades de las generaciones por nacer. Por ejemplo, en la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* y el *Acuerdo de París*, se subraya la necesidad de tomar medidas para mitigar el cambio climático y sus efectos, reconociendo que este es uno de los mayores desafíos para el bienestar de las generaciones futuras (Naciones Unidas, 2015).

Muchas de las responsabilidades y obligaciones señaladas en los artículos mencionados se encuentran reflejadas en estos tratados, consolidando así la importancia de la protección intergeneracional en el derecho internacional. Este enfoque no solo protege a las futuras generaciones de los riesgos ambientales, sino que también fomenta un sentido de justicia y equidad que es esencial para la paz y la estabilidad global a largo plazo (Brown-Weiss, 1989).

La creciente inclusión de la responsabilidad intergeneracional en políticas y leyes demuestra un compromiso cada vez mayor con la creación de un futuro sostenible. Este enfoque es fundamental para asegurar que las generaciones presentes no solo disfruten de los recursos y oportunidades del planeta, sino que también preserven y mejoren el mundo para las generaciones futuras, tal como lo abogaba Jacques Cousteau en su tiempo (Cousteau, 1975).

Desarrollo Sostenible y Generaciones Futuras

El concepto de desarrollo sostenible surge como una respuesta a las preocupaciones crecientes sobre el impacto de las actividades humanas en el medio ambiente y la necesidad de garantizar que los recursos naturales estén disponibles para las generaciones futuras. Según el Informe Brundtland de 1987, el desarrollo sostenible se define como «aquél que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer

sus propias necesidades» (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987). Este concepto implica un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección ambiental y la equidad social, asegurando que las decisiones actuales no perjudiquen el bienestar de las generaciones venideras.

La integración del desarrollo sostenible en las políticas públicas y en la toma de decisiones empresariales es crucial para proteger los derechos de las generaciones futuras. En este sentido, los principios de sostenibilidad deben guiar la explotación de los recursos naturales, la planificación urbana, la producción industrial y otras actividades que afectan el medio ambiente. La responsabilidad intergeneracional exige que las generaciones actuales actúen con prudencia y responsabilidad, conservando los recursos naturales y protegiendo los ecosistemas para garantizar la continuidad de la vida en la Tierra (Sachs, 2015).

El desarrollo sostenible no solo aborda la protección del medio ambiente, sino que también incluye la dimensión social y económica. Esto significa promover el acceso equitativo a los recursos, la justicia social y la erradicación de la pobreza, de manera que todas las personas puedan disfrutar de un nivel de vida adecuado. La equidad intergeneracional es un principio central del desarrollo sostenible, que asegura que el uso de los recursos y la toma de decisiones no resulten en la desventaja de las generaciones futuras (Daly & Farley, 2004).

Desde la adopción del concepto de desarrollo sostenible, se han hecho esfuerzos significativos para incorporarlo en acuerdos internacionales y políticas nacionales. La Cumbre de la Tierra de 1992 en Río de Janeiro fue un hito importante en este proceso, donde se adoptó la Agenda 21, un plan de acción global para promover el desarrollo sostenible en el siglo XXI. Este documento establece principios y estrategias para abordar los problemas ambientales y de desarrollo de manera integrada, destacando la importancia de la cooperación internacional y la participación de todos los sectores de la sociedad (Naciones Unidas, 1992).

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, amplía aún más estos principios, estableciendo 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que abordan cuestiones como la pobreza, el hambre, la salud, la educación, la igualdad de género, el agua limpia, el cambio climático y la vida terrestre y marina. Estos objetivos subrayan la interdependencia entre el bienestar humano y la salud del planeta, y promueven un enfoque holístico que abarca tanto las necesidades actuales como las de las generaciones futuras (Naciones Unidas, 2015).

Uno de los principales desafíos del desarrollo sostenible es lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente. Esto requiere políticas que promuevan tecnologías limpias, energías renovables y prácticas de producción sostenibles, así

como la implementación de regulaciones que limiten la degradación ambiental y fomenten el uso eficiente de los recursos. La transición hacia una economía verde, que minimice la huella ecológica y promueva un uso más responsable de los recursos naturales, es esencial para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible (Rockström et al., 2009).

La educación y la concienciación son componentes clave en la promoción del desarrollo sostenible. La educación para el desarrollo sostenible busca capacitar a las personas para que comprendan y aborden los problemas globales, promuevan el bienestar y la prosperidad, y actúen de manera responsable para proteger el medio ambiente. Esto implica no solo la transmisión de conocimientos técnicos, sino también la promoción de valores, actitudes y comportamientos que favorezcan la sostenibilidad (Sterling, 2001).

En el ámbito empresarial, el desarrollo sostenible implica la adopción de prácticas de responsabilidad social corporativa que consideren el impacto ambiental y social de las actividades económicas. Las empresas juegan un papel crucial en la transición hacia un futuro más sostenible, implementando políticas que reduzcan las emisiones de carbono, minimicen los desechos y promuevan el uso eficiente de los recursos. Además, las empresas deben colaborar con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas para desarrollar soluciones innovadoras que aborden los desafíos del desarrollo sostenible (Porter & Kramer, 2011).

El papel de los gobiernos es fundamental para establecer un marco regulatorio y políticas que apoyen el desarrollo sostenible. Esto incluye la promulgación de leyes ambientales, la implementación de programas de conservación, la promoción de la investigación y el desarrollo de tecnologías sostenibles, y la creación de incentivos económicos que fomenten prácticas sostenibles. Los gobiernos también tienen la responsabilidad de garantizar que las políticas de desarrollo consideren los intereses de las generaciones futuras, estableciendo mecanismos de evaluación de impacto ambiental y social (Meadowcroft, 2007).

La cooperación internacional es esencial para enfrentar los desafíos globales del desarrollo sostenible, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas. Estos problemas trascienden las fronteras nacionales y requieren una acción coordinada y conjunta de la comunidad internacional. La colaboración entre países, organizaciones internacionales, sociedad civil y sector privado es fundamental para compartir conocimientos, recursos y tecnologías, y para desarrollar estrategias efectivas que promuevan la sostenibilidad a nivel global (Keohane & Victor, 2016).

El desarrollo sostenible es un compromiso ético con la justicia y la equidad intergeneracional. Implica reconocer que las decisiones que tomamos hoy tienen un impacto duradero en el futuro y que es nuestra responsabilidad actuar de manera que aseguremos un mundo

habitabile y próspero para las generaciones venideras. Este enfoque refuerza la importancia de proteger los derechos de las generaciones futuras, promoviendo un desarrollo que sea inclusivo, justo y respetuoso con los límites ecológicos del planeta (Raworth, 2017).

LA NATURALEZA

En el presente trabajo, la naturaleza se aborda como el medio físico en el que coexisten los seres vivos e inertes, y que puede referirse también como ecosistema, ambiente o medio. Este concepto no solo engloba a los elementos físicos y biológicos que componen el entorno natural, sino también a la interacción dinámica entre ellos, lo que constituye la base de la vida en la Tierra. La naturaleza, entendida de esta manera, es un sistema complejo y dinámico en el cual todos los componentes están interrelacionados, formando una red de vida que sostiene a todas las especies, incluida la humanidad (Leopold, 1949).

Desde una perspectiva filosófica, la visión de la naturaleza ha sido objeto de diversas interpretaciones a lo largo de la historia. En la obra de Karl Marx, por ejemplo, la naturaleza es entendida en estrecha relación con la actividad humana. Según Marx, «la naturaleza separada del hombre no es nada para él; la naturaleza está mediada por el hombre, que también es naturaleza, y que a su vez es productor de naturaleza» (Schmidt, 1978, p. 129). Esta concepción resalta la interdependencia entre la humanidad y el entorno natural, subrayando que la transformación de la naturaleza por la actividad humana es tanto un proceso de producción como de creación de nuevas formas de vida y organización social.

El enfoque marxista considera que la naturaleza y el hombre están intrínsecamente vinculados a través del trabajo, lo que implica que cualquier alteración en el medio ambiente tiene repercusiones directas en la existencia humana. Este punto de vista es especialmente relevante en el contexto actual, donde la explotación desmedida de los recursos naturales plantea serias amenazas tanto para la naturaleza como para las generaciones futuras, quienes heredarán los efectos de las decisiones tomadas hoy (Foster, 2000). La actividad humana, entonces, no es solo una forma de interactuar con la naturaleza, sino que también la transforma, creando nuevas realidades y desafíos para la sostenibilidad.

La concepción de la naturaleza como un bien común y su relación con la humanidad ha evolucionado, especialmente en las últimas décadas, a medida que los impactos del cambio climático y la degradación ambiental se han vuelto más evidentes. En este sentido, la noción de "capital natural" se ha convertido en un concepto fundamental para entender la economía y la ecología modernas. El capital natural incluye todos los recursos y servicios proporcionados por la naturaleza, que son esenciales para la vida humana, como el aire limpio, el agua potable, los suelos fértiles y la biodiversidad (Costanza et al., 1997).

DIÁLOGOS POSSÍVEIS

ISSN 2447-9047
VOLUME 23, Nº 2- JUL/DEZ 2024

Pág: 17 -64

La idea de la naturaleza como un ente que debe ser protegido no solo por su valor intrínseco, sino también por su importancia para la supervivencia humana, ha llevado al desarrollo de marcos legales y políticas internacionales que buscan preservar los ecosistemas y la biodiversidad. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 es un ejemplo clave de cómo la comunidad internacional ha reconocido la necesidad de integrar la protección del medio ambiente en las políticas de desarrollo sostenible (Naciones Unidas, 1992). Este documento subraya el principio de que la protección ambiental debe ser parte integral del proceso de desarrollo, promoviendo una relación armoniosa entre la humanidad y la naturaleza.

La concepción de la naturaleza también se ha visto influenciada por la ética ambiental, un campo que examina las obligaciones morales de los seres humanos hacia el medio ambiente. Aldo Leopold, uno de los pioneros de la ética ambiental, propuso la idea de una «ética de la tierra», en la que la relación de los humanos con la naturaleza se basa en el respeto y la conservación. Según Leopold, «una cosa es correcta cuando tiende a preservar la integridad, estabilidad y belleza de la comunidad biótica. Es incorrecta cuando tiende a hacer lo contrario» (Leopold, 1949, p. 224). Esta perspectiva ética resalta la necesidad de proteger la naturaleza no solo por sus beneficios directos para los humanos, sino también por su valor intrínseco.

En el contexto del cambio climático y la degradación ambiental, la concepción de la naturaleza ha evolucionado hacia una visión más holística y sistémica. Esta visión reconoce que las acciones humanas tienen un impacto profundo en los sistemas naturales y que es crucial adoptar un enfoque de gestión que considere las interrelaciones complejas entre los componentes bióticos y abióticos del entorno. Los enfoques modernos de la gestión ambiental, como la economía ecológica y el desarrollo sostenible, buscan integrar el bienestar humano con la conservación de la naturaleza, promoviendo prácticas que aseguren la resiliencia y la capacidad de recuperación de los ecosistemas (Daly & Farley, 2004).

La interdependencia entre la humanidad y la naturaleza también ha sido reconocida en el marco de los derechos humanos, donde se ha propuesto la idea de que un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental. Este enfoque subraya que la salud y el bienestar de las personas están intrínsecamente ligados a la calidad del entorno natural en el que viven. En este sentido, el derecho a un medio ambiente saludable no solo protege a los individuos en el presente, sino que también establece una obligación de proteger y preservar la naturaleza para las generaciones futuras (UNESCO, 1997).

El enfoque de Marx sobre la naturaleza como algo inseparable de la actividad humana resuena en los desafíos contemporáneos de la sostenibilidad. La explotación intensiva de los recursos naturales, la deforestación, la contaminación y el cambio climático son ejemplos de cómo

la intervención humana puede tener consecuencias devastadoras para la naturaleza y, por ende, para la humanidad misma. La comprensión de esta relación interdependiente es esencial para desarrollar estrategias efectivas que promuevan la conservación y el uso racional de los recursos naturales (Foster, 2000).

La percepción de la naturaleza y su relación con la humanidad no solo tiene implicaciones ecológicas y económicas, sino también culturales y espirituales. Muchas culturas y tradiciones religiosas han considerado históricamente la naturaleza como sagrada, viendo en ella la expresión de una conexión profunda con lo divino y con la creación. Esta dimensión espiritual de la relación entre humanos y naturaleza sigue siendo relevante en el mundo moderno, inspirando movimientos de conservación y protección ambiental que buscan reconciliar el desarrollo humano con el respeto y la veneración de la naturaleza (Callicott, 1994).

En conclusión, la naturaleza no es simplemente un recurso para explotar, sino un sistema complejo del cual depende la vida humana y cuya integridad es esencial para el bienestar de las generaciones presentes y futuras. La comprensión de esta interdependencia y la adopción de principios éticos y sostenibles en la gestión de los recursos naturales son fundamentales para garantizar un futuro en el que tanto la humanidad como la naturaleza puedan prosperar en armonía.

Derechos Humanos y el Medio Ambiente

El reconocimiento de que los derechos humanos y el medio ambiente están intrínsecamente conectados ha sido un avance significativo en el derecho internacional. Este vínculo ha evolucionado a lo largo de las décadas, conforme ha crecido la comprensión de que los derechos humanos no pueden ser plenamente ejercidos en un entorno degradado. El derecho a la vida, por ejemplo, es inseparable del acceso a aire limpio, agua potable y alimentos no contaminados, elementos que dependen directamente de un entorno saludable. Asimismo, el derecho a la salud está profundamente relacionado con la calidad del medio ambiente, ya que factores como la contaminación, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad pueden provocar graves problemas de salud pública, desde enfermedades respiratorias hasta la propagación de patógenos emergentes (Boyle, 2012).

Los derechos ambientales, por lo tanto, se han consolidado como una extensión lógica de los derechos humanos, reconociendo que sin un entorno sano y equilibrado, otros derechos fundamentales quedan comprometidos. Este reconocimiento ha sido impulsado por movimientos globales y regionales que abogan por la protección ambiental como un componente esencial de los derechos humanos. La creciente incidencia de desastres naturales, exacerbados por el cambio climático, ha evidenciado la urgencia de integrar la protección ambiental dentro del marco de

derechos humanos, ya que las comunidades afectadas suelen ser las más vulnerables y marginadas, exacerbando las desigualdades existentes (Shelton, 2010).

En los últimos años, la jurisprudencia internacional ha comenzado a reconocer explícitamente el derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano esencial. Uno de los desarrollos más significativos en este ámbito es la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que subraya que «la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo insostenible constituyen algunas de las más graves amenazas a los derechos humanos en las Américas» (Corte IDH, 2017). Este pronunciamiento es fundamental, ya que establece un precedente en la interpretación de los derechos humanos en relación con la protección del medio ambiente, enfatizando que los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales que puedan afectar el disfrute de los derechos humanos.

Este reconocimiento no se limita a la región interamericana. En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha comenzado a considerar casos en los que la degradación ambiental ha sido vista como una violación de derechos consagrados en la Convención Europea de Derechos Humanos, tales como el derecho a la vida (artículo 2) y el derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 8). Estos casos refuerzan la idea de que el medio ambiente debe ser protegido no solo por su valor intrínseco, sino como un requisito para la protección y realización de otros derechos humanos fundamentales (Boyle, 2012).

Protección Internacional del Medio Ambiente

A lo largo de las últimas décadas, la protección del medio ambiente se ha convertido en un tema prioritario en la agenda internacional, reflejando una creciente preocupación global por la sostenibilidad y la necesidad de salvaguardar los recursos naturales para las generaciones futuras. Este enfoque ha llevado a la adopción de una serie de tratados internacionales diseñados para abordar diversas facetas de la crisis ambiental, desde la contaminación y la pérdida de biodiversidad hasta el cambio climático. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptada en 1992, y el Protocolo de Kioto de 1997, fueron pasos iniciales cruciales en la construcción de un marco legal internacional para la mitigación del cambio climático (UNFCCC, 1992).

El Acuerdo de París de 2015 representa un avance significativo en estos esfuerzos, estableciendo un marco para la acción climática global con el objetivo de limitar el calentamiento global a menos de 2 grados Celsius, con esfuerzos para limitar el aumento a 1.5 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales. Este acuerdo es particularmente importante porque introduce un enfoque basado en compromisos nacionales determinados, conocidos como NDCs (Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional), lo que permite a los Estados definir sus propios

objetivos de reducción de emisiones en función de sus capacidades y circunstancias nacionales (Acuerdo de París, 2015).

El Acuerdo de París también destaca la importancia de la equidad intergeneracional, reconociendo que las decisiones tomadas hoy tendrán impactos profundos y duraderos en las generaciones futuras. Este principio de equidad intergeneracional se refleja en la obligación de los Estados de actuar no solo en función de las necesidades y capacidades actuales, sino también en consideración a los derechos y necesidades de las futuras generaciones, asegurando que se les deje un planeta en condiciones de habitabilidad y prosperidad (Acuerdo de París, 2015).

Justicia Climática y Responsabilidad Intergeneracional

La justicia climática es un concepto que se ha desarrollado para abordar las desigualdades que surgen del cambio climático. Este concepto reconoce que los impactos del cambio climático no se distribuyen de manera equitativa, afectando de manera desproporcionada a las comunidades más vulnerables, incluidas aquellas que han contribuido mínimamente al problema. Estas comunidades, a menudo ubicadas en regiones menos desarrolladas o en pequeñas islas, enfrentan los mayores riesgos debido a la subida del nivel del mar, fenómenos meteorológicos extremos y la desertificación. La justicia climática, por lo tanto, busca garantizar que las políticas y medidas adoptadas para mitigar el cambio climático y adaptarse a sus efectos se diseñen e implementen de manera que sean justas y equitativas (Schlosberg y Collins, 2014).

En este marco, la responsabilidad intergeneracional es un principio fundamental. Este principio establece que las generaciones actuales tienen la obligación de tomar medidas para prevenir daños irreversibles al medio ambiente, asegurando que las futuras generaciones puedan vivir en un planeta saludable. La equidad intergeneracional exige que los costos de la mitigación y adaptación al cambio climático sean distribuidos de manera justa, tanto entre los países como entre las generaciones. Esto implica que las naciones con mayores responsabilidades históricas y mayores capacidades financieras deben asumir una mayor parte del esfuerzo para mitigar el cambio climático y apoyar a los países en desarrollo en su transición hacia economías sostenibles (Gardiner, 2011).

El concepto de justicia climática también se extiende a la consideración de los derechos humanos en las políticas climáticas. Esto implica que las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático deben diseñarse e implementarse de manera que respeten, protejan y promuevan los derechos humanos. Esto incluye garantizar el acceso a recursos esenciales como el agua y la tierra, proteger los medios de vida de las comunidades vulnerables, y asegurar la participación inclusiva en la toma de decisiones sobre políticas climáticas. Las políticas que no

consideran estos factores pueden exacerbar las desigualdades existentes y generar nuevas formas de injusticia, tanto dentro como entre las naciones (Caney, 2010).

En el ámbito del derecho internacional, la justicia climática y la responsabilidad intergeneracional están cada vez más reconocidas como principios esenciales. Esto se refleja en la creciente inclusión de estos conceptos en tratados internacionales y en la jurisprudencia de tribunales internacionales. Por ejemplo, el Acuerdo de París hace un llamado explícito a la equidad y la justicia climática, reconociendo que "las Partes deberían respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones sobre los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables, y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la equidad intergeneracional" (Acuerdo de París, 2015, preámbulo).

A nivel nacional, varios países han comenzado a incorporar principios de justicia climática y responsabilidad intergeneracional en su legislación y políticas públicas. Por ejemplo, en el Reino Unido, la Ley de Cambio Climático de 2008 establece objetivos legales de reducción de emisiones de carbono y crea un Comité de Cambio Climático independiente para asesorar al gobierno sobre cómo cumplir con estos objetivos de manera que se protejan los intereses de las generaciones futuras. De manera similar, en Nueva Zelanda, la Ley de Respuesta al Cambio Climático de 2002 fue enmendada en 2019 para incluir un objetivo de emisiones netas cero para 2050, con la obligación explícita de considerar los derechos y necesidades de las generaciones futuras en la toma de decisiones políticas (UK Climate Change Act, 2008; NZ Climate Change Response Act, 2019).

La intersección entre los derechos humanos, el medio ambiente y la justicia climática resalta la importancia de una respuesta global coordinada al cambio climático. La protección del medio ambiente es crucial para garantizar el disfrute de los derechos humanos dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana, y las generaciones actuales tienen la responsabilidad de tomar medidas audaces para prevenir daños irreversibles al planeta. La justicia climática, con su enfoque en la equidad y la responsabilidad intergeneracional, proporciona un marco para asegurar que las acciones climáticas sean justas y sostenibles, protegiendo tanto a las comunidades vulnerables como a las generaciones futuras. El desafío ahora es traducir estos principios en políticas concretas y acciones efectivas que puedan cumplir con las promesas de un futuro más justo y sostenible para todos.

COMPARACIÓN Y CONTRASTE DE LAS IDEOLOGÍAS ANTROPOCÉNTRICA Y ECOCÉNTRICA

Las ideologías antropocéntrica y ecocéntrica representan dos perspectivas fundamentales en la relación entre los seres humanos y la naturaleza, influyendo profundamente en la formulación de políticas y normativas ambientales. El antropocentrismo, como enfoque dominante en la historia de la humanidad, sostiene que los seres humanos son el centro del universo y que la naturaleza existe principalmente para servir a sus necesidades y deseos. Esta visión ha fundamentado muchas de las políticas de explotación de recursos naturales, donde el medio ambiente es visto como un medio para alcanzar fines humanos, sin considerar su valor intrínseco. Como argumenta Arne Naess en su artículo seminal «The Shallow and the Deep, Long-Range Ecology Movement: A Summary» (1973), el antropocentrismo reduce la naturaleza a un mero recurso para el beneficio humano, sin reconocer la interdependencia ecológica de la vida en la Tierra (Naess, 1973).

En contraste, el ecocentrismo propone un cambio de paradigma al considerar la naturaleza como un fin en sí misma, con valor inherente, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Esta ideología sostiene que todos los componentes del ecosistema, incluidos los seres vivos y los elementos inertes, tienen un valor intrínseco y merecen ser respetados y protegidos. Aldo Leopold, en su influyente obra *A Sand County Almanac* (1949), introduce el concepto de «ética de la tierra», que propone un marco moral donde la salud de la tierra, entendida como un conjunto de suelos, aguas, plantas y animales, se convierte en el estándar por el cual juzgamos nuestras acciones (Leopold, 1949). Esta perspectiva ecocéntrica no solo reconoce el valor inherente de la naturaleza, sino que también subraya la responsabilidad humana de cuidar y preservar los ecosistemas.

La influencia de estas ideologías en la formulación de políticas es evidente. El enfoque antropocéntrico ha predominado en muchas políticas de desarrollo económico y explotación de recursos, priorizando el crecimiento económico a corto plazo sobre la conservación ambiental. Este paradigma ha llevado a la sobreexplotación de recursos naturales, la contaminación y la degradación ambiental, lo que ha desencadenado crisis ecológicas globales como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) de 2018 destaca que aproximadamente el 75% de la superficie terrestre del planeta ha sido alterada significativamente por actividades humanas, principalmente debido a prácticas agrícolas y urbanización impulsadas por una visión antropocéntrica del desarrollo (FAO, 2018).

DIÁLOGOS POSSÍVEIS

ISSN 2447-9047
VOLUME 23, Nº 2- JUL/DEZ 2024

Pág: 17 -64

Por otro lado, las políticas basadas en un enfoque ecocéntrico promueven la sostenibilidad, la conservación de los ecosistemas y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Ejemplos de esto se pueden observar en la Constitución de Ecuador de 2008 y la Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia de 2010, donde se reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos con protección legal (Acosta, 2010). Este cambio legal no solo representa un avance en la justicia ambiental, sino que también refleja una creciente conciencia sobre la necesidad de vivir en armonía con la naturaleza. En Ecuador, la incorporación de los derechos de la naturaleza en la constitución ha permitido a las comunidades indígenas y grupos ambientalistas presentar demandas legales para proteger los ecosistemas de la deforestación y la minería, demostrando el impacto tangible de esta perspectiva ecocéntrica en la política pública (Kauffman y Martin, 2017).

Además, la ideología ecocéntrica ha influido en la adopción de principios de sostenibilidad en acuerdos internacionales. El Acuerdo de París de 2015, que busca limitar el calentamiento global a menos de 2 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales, incorpora principios de justicia climática y equidad intergeneracional que son consistentes con una visión ecocéntrica. Este enfoque reconoce que las generaciones futuras tienen derecho a un ambiente sano y equilibrado, y que los países deben tomar medidas no solo por el beneficio inmediato, sino para garantizar la salud a largo plazo de los ecosistemas planetarios (UNFCCC, 2015).

En términos de gestión de recursos naturales, la ideología ecocéntrica también ha inspirado prácticas de manejo sostenible que buscan equilibrar la explotación de recursos con la conservación de los ecosistemas. La gestión forestal sostenible, por ejemplo, se basa en principios ecocéntricos que reconocen el valor de los bosques no solo como fuente de madera, sino como hábitat de biodiversidad, reguladores del ciclo del agua y sumideros de carbono. Según un estudio de la World Wildlife Fund (WWF), las prácticas de manejo forestal que integran principios ecocéntricos han demostrado ser más efectivas para preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en comparación con las prácticas convencionales de tala (WWF, 2019).

Asimismo, el enfoque ecocéntrico ha encontrado apoyo en la educación ambiental y los movimientos de justicia social que buscan promover una relación más equitativa y sostenible con la naturaleza. Los programas de educación ambiental que integran principios ecocéntricos no solo enseñan a los estudiantes sobre la importancia de la conservación, sino que también fomentan una ética de responsabilidad hacia la naturaleza. Investigaciones en el campo de la educación ambiental han demostrado que el aprendizaje basado en la naturaleza, que enfatiza la conexión emocional y ética con el medio ambiente, puede fomentar actitudes y comportamientos más sostenibles entre los jóvenes (Chawla, 2015).

En el ámbito académico, el debate entre antropocentrismo y ecocentrismo sigue siendo un tema de discusión crítico en la ética ambiental y la filosofía ecológica. Estudios recientes han señalado que una integración de ambas perspectivas podría ofrecer un enfoque más equilibrado y pragmático para abordar los desafíos ambientales actuales. Por ejemplo, el concepto de «antropocentrismo débil» sugiere que, si bien las preocupaciones humanas no pueden ser completamente eliminadas, deben ser equilibradas con la conservación ecológica y el respeto por la vida no humana (Brennan y Lo, 2016). Esta perspectiva híbrida podría facilitar la formulación de políticas que reconozcan tanto la necesidad de desarrollo humano como la preservación de los sistemas naturales.

Las ideologías antropocéntrica y ecocéntrica presentan visiones contrastantes pero complementarias que han influido de manera significativa en la forma en que las sociedades abordan la relación entre los seres humanos y el medio ambiente. Mientras que el antropocentrismo ha llevado a un desarrollo económico rápido pero insostenible, el ecocentrismo ofrece un marco para la sostenibilidad y la justicia ecológica que reconoce la interdependencia de todos los seres vivos. La creciente adopción de principios ecocéntricos en políticas y marcos legales refleja un cambio hacia una ética más inclusiva y holística, esencial para enfrentar los desafíos ambientales del siglo XXI.

Comparación de las Ideologías y su Impacto en Políticas y Normativas

Al comparar las ideologías antropocéntrica y ecocéntrica, es evidente que ambas tienen implicaciones profundas y divergentes para la formulación de políticas y normativas ambientales. El antropocentrismo, que sitúa a los seres humanos en el centro del universo, considera que la naturaleza debe ser gestionada y utilizada principalmente para beneficio humano. Este enfoque ha promovido históricamente políticas de desarrollo que priorizan el crecimiento económico y el bienestar humano inmediato, sin tener en cuenta las repercusiones a largo plazo en el medio ambiente. Un claro ejemplo de este enfoque se observa en la expansión de industrias extractivas como la minería y la explotación de combustibles fósiles, donde la maximización de beneficios económicos a corto plazo ha sido prioritaria, a menudo en detrimento de la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad (White, 1967).

El impacto de esta ideología antropocéntrica se refleja en la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad a nivel global. Según el *Informe de Evaluación Global sobre la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos* de la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES) de 2019, aproximadamente un millón de especies animales y vegetales están en peligro de extinción debido a la actividad humana, impulsada principalmente por políticas y prácticas antropocéntricas. La deforestación, la

contaminación, la sobreexplotación de recursos naturales y la conversión de tierras para uso agrícola intensivo son ejemplos de cómo la priorización del bienestar humano inmediato puede llevar a la destrucción de hábitats naturales y al colapso de los ecosistemas (IPBES, 2019).

En contraposición, el ecocentrismo propone un enfoque holístico y equilibrado, donde las necesidades humanas se alinean con la conservación del medio ambiente. Esta ideología reconoce el valor intrínseco de todos los componentes del ecosistema, incluidos aquellos que no tienen un valor económico directo para los humanos. Al promover prácticas sostenibles que respeten los límites ecológicos, el ecocentrismo busca garantizar que las actividades humanas no comprometan la capacidad de los ecosistemas para mantener su estructura, función y diversidad. Esta perspectiva es crucial en el contexto del cambio climático y la crisis de biodiversidad, donde los límites planetarios están siendo constantemente superados por actividades antropocéntricas insostenibles (Naess, 1989).

El enfoque ecocéntrico ha influido en la adopción de políticas que buscan la sostenibilidad a largo plazo y la justicia ambiental. Por ejemplo, la implementación de la economía circular y los modelos de desarrollo regenerativo son intentos de transformar la forma en que las sociedades producen y consumen, promoviendo el reciclaje, la reutilización y la reducción de desechos para minimizar el impacto en los recursos naturales y el medio ambiente. Las políticas ecocéntricas también se reflejan en la creación de áreas protegidas, la restauración de ecosistemas degradados y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles, como la agroecología, que considera no solo la productividad, sino también la salud del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos (Rockström et al., 2009).

A nivel normativo, el ecocentrismo ha llevado a la formulación de leyes y regulaciones que protegen los derechos de la naturaleza, como se observa en Ecuador y Bolivia, donde las constituciones reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos. Estas normativas establecen que los ecosistemas tienen derecho a existir, prosperar y regenerarse, y que estos derechos deben ser protegidos y respetados. En estos países, los ciudadanos y las comunidades tienen el derecho legal de demandar en nombre de la naturaleza, un avance significativo en la legislación ambiental que refleja una ética ecocéntrica en acción (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia, 2010).

En el ámbito internacional, el ecocentrismo ha influido en la adopción de acuerdos y convenios ambientales globales que buscan mitigar el impacto del cambio climático y proteger la biodiversidad. El Acuerdo de París de 2015, por ejemplo, se basa en principios de equidad intergeneracional y justicia climática, promoviendo acciones que no solo benefician a las generaciones actuales, sino que también aseguren un futuro sostenible para las generaciones

venideras. Este acuerdo subraya la importancia de limitar el calentamiento global a niveles que eviten daños irreversibles a los ecosistemas, un enfoque que es coherente con los principios ecocéntricos de respeto y protección de la integridad ecológica (UNFCCC, 2015).

Las diferencias entre estas dos ideologías también se reflejan en cómo abordan la relación entre desarrollo económico y conservación ambiental. Mientras que el antropocentrismo tiende a ver la conservación ambiental como un obstáculo para el desarrollo económico, el ecocentrismo aboga por una integración armónica de ambos, argumentando que un medio ambiente saludable es esencial para un desarrollo económico sostenible. Esta visión se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, que buscan equilibrar el crecimiento económico con la equidad social y la protección ambiental, subrayando la necesidad de adoptar prácticas sostenibles en todas las áreas de la actividad humana (ONU, 2015).

La comparación entre el antropocentrismo y el ecocentrismo también pone de manifiesto la importancia de una educación ambiental que promueva una conciencia ecológica y una ética de responsabilidad hacia la naturaleza. La educación basada en principios ecocéntricos puede fomentar una mayor apreciación por la biodiversidad y la interconexión de todos los seres vivos, alentando comportamientos y decisiones que respeten los límites ecológicos y apoyen la sostenibilidad. Programas educativos que incorporan el aprendizaje experiencial en la naturaleza han demostrado ser efectivos para inspirar un sentido de responsabilidad ambiental y un compromiso con la conservación (Chawla, 2015).

La comparación de estas dos ideologías subraya la necesidad de un cambio cultural y paradigmático para enfrentar los desafíos ambientales del siglo XXI. Mientras que el antropocentrismo ha contribuido a los problemas ambientales actuales, el ecocentrismo ofrece un marco para reimaginar la relación de la humanidad con la Tierra, promoviendo un futuro donde el bienestar humano y la salud del planeta se consideran mutuamente interdependientes. Este cambio de enfoque no solo es necesario para preservar los ecosistemas y la biodiversidad, sino también para garantizar la justicia social y la equidad intergeneracional en un mundo donde los recursos son limitados y las presiones ambientales son cada vez mayores (Thiele, 2016).

ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA DECLARACIÓN DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es un desarrollo jurídico relativamente reciente que ha ganado impulso en el ámbito internacional y nacional, reflejando un cambio hacia una visión más holística y ecológica del mundo. Este cambio ha sido impulsado por movimientos filosóficos y ambientales que abogan por la justicia ecológica y los derechos intrínsecos de la Tierra, basándose en la necesidad de proteger el entorno natural no solo por sus

DIÁLOGOS POSSÍVEIS

ISSN 2447-9047
VOLUME 23, Nº 2- JUL/DEZ 2024

Pág: 17 -64

beneficios para la humanidad, sino por su valor inherente. La idea de otorgar derechos a la naturaleza ha sido influenciada por el pensamiento ecocéntrico y las filosofías indígenas que reconocen la interdependencia de todos los seres vivos y el medio ambiente (Cullinan, 2011).

Uno de los primeros antecedentes significativos en esta dirección fue la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, que subrayó la importancia de preservar y mejorar el medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras. Esta declaración, adoptada en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, enfatizó que los recursos naturales de la Tierra, incluyendo el aire, el agua, la flora y la fauna, deben ser protegidos para el beneficio de todos los pueblos. Este evento marcó el inicio de una serie de conferencias internacionales y documentos que reconocen la relación intrínseca entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente (Naciones Unidas, 1972).

En el ámbito nacional, Ecuador se convirtió en un pionero al incorporar los derechos de la naturaleza en su constitución de 2008. Esta constitución reconoce a la naturaleza, o «Pachamama», como un sujeto de derechos, declarando que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, su mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Esta inclusión constitucional fue resultado de un proceso de consulta nacional que involucró a múltiples actores sociales, incluyendo comunidades indígenas, quienes tradicionalmente han mantenido una visión de respeto y cuidado hacia la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este reconocimiento fue un paso revolucionario que sentó precedentes para otros países en la región y en el mundo.

Bolivia siguió los pasos de Ecuador en 2010 con la aprobación de la Ley de Derechos de la Madre Tierra, que también reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos con personalidad jurídica. Esta ley establece que la Madre Tierra es un ser colectivo vivo, dinámico, e indivisible, compuesto por todos los sistemas de vida interrelacionados, que tienen derecho a existir y desarrollarse. Además, la ley boliviana permite que cualquier persona, en nombre de la naturaleza, pueda presentar demandas legales para proteger sus derechos. Estos desarrollos legales reflejan un esfuerzo concertado por parte de estos países para integrar los principios de justicia ecológica y reconocer los derechos de la naturaleza como una parte fundamental de sus sistemas legales (Ley de Derechos de la Madre Tierra, 2010).

Estos antecedentes jurídicos marcan un cambio significativo en la forma en que se percibe y se legisla la relación entre los seres humanos y el entorno natural. La implementación de estos derechos implica una reconfiguración de las estructuras legales y políticas tradicionales, que históricamente han estado centradas en los derechos humanos y la propiedad privada, siendo que esta posee una vinculación cultural para muchos pueblos originarios (Miranda Gonçalves

2024). La inclusión de los derechos de la naturaleza en las constituciones y leyes nacionales representa un reconocimiento formal de que los ecosistemas tienen un valor intrínseco y una función esencial para el bienestar de todos los seres vivos, incluidos los humanos. Sin embargo, este enfoque también plantea desafíos en términos de implementación y aceptación, ya que requiere un cambio profundo en la comprensión legal y social de la relación entre la humanidad y el entorno natural (Schlosberg, 2013).

La adopción de estos derechos ha suscitado debates sobre cómo deben ser implementados y aplicados en contextos legales diversos. En Ecuador, por ejemplo, los derechos de la naturaleza han sido utilizados en varios casos judiciales, donde las comunidades han demandado a empresas mineras y petroleras, argumentando que sus actividades violan los derechos de los ecosistemas locales. Estos casos han subrayado la necesidad de desarrollar procedimientos judiciales claros y efectivos para asegurar que los derechos de la naturaleza sean respetados y protegidos. En algunos casos, estos litigios han llevado a sentencias favorables, lo que demuestra el potencial de este enfoque para cambiar la manera en que se protegen los ecosistemas (Kauffman y Martin, 2017).

Además, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en estos países ha inspirado a otros movimientos globales que buscan proteger los ecosistemas y los derechos de la Tierra. La red Global Alliance for the Rights of Nature ha promovido la adopción de leyes y políticas similares en otros países, argumentando que este enfoque es esencial para enfrentar la crisis ambiental global. Este movimiento ha ganado apoyo en regiones como Nueva Zelanda, donde el río Whanganui ha sido reconocido como una entidad legal con derechos propios, reflejando una creciente aceptación de la idea de que los ecosistemas deben ser protegidos como sujetos de derecho y no solo como recursos explotables (Gleeson-White, 2018).

Implementación y Efectos de la Declaración de los Derechos de la Naturaleza

La implementación de la declaración de los derechos de la naturaleza en distintos contextos legales ha demostrado ser un hito en la legislación ambiental contemporánea, proporcionando una base para que los ecosistemas sean reconocidos y protegidos como entidades con derechos propios. En Ecuador y Bolivia, el reconocimiento constitucional de estos derechos ha fomentado un aumento en las demandas legales para proteger los ecosistemas frente a actividades que amenazan su integridad. En Ecuador, la Constitución de 2008 consagra a la naturaleza, o «Pachamama», como sujeto de derechos, lo que ha permitido a comunidades indígenas y grupos ambientalistas interponer demandas legales contra proyectos de minería y explotación petrolera en la Amazonía, argumentando que estas actividades violan los derechos de los ecosistemas a existir y regenerarse (Kauffman y Martin, 2018).

DIÁLOGOS POSSÍVEIS

ISSN 2447-9047
VOLUME 23, Nº 2- JUL/DEZ 2024

Pág: 17 -64

Un caso emblemático en Ecuador fue la demanda presentada en 2011 por la comunidad de Vilcabamba contra la construcción de una carretera que afectaba el río Vilcabamba. El tribunal falló a favor de la comunidad, dictaminando que la construcción violaba los derechos de la naturaleza al causar daños irreversibles al ecosistema del río. Este caso fue un precedente significativo, ya que fue la primera vez que un tribunal reconoció y aplicó los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución ecuatoriana (Kotzé y Villavicencio Calzadilla, 2017). Este tipo de sentencias ha alentado a otras comunidades a utilizar el marco legal para proteger sus entornos naturales y ha subrayado el potencial de estos derechos para cambiar la dinámica de poder entre las comunidades locales y los intereses económicos.

En Bolivia, la Ley de Derechos de la Madre Tierra, aprobada en 2010, reconoce a la Madre Tierra como un ser vivo con derechos. Esta ley establece la obligación del Estado de garantizar el respeto de los derechos de la Madre Tierra, incluyendo su derecho a la vida, la regeneración de su biocapacidad y la continuidad de sus ciclos vitales. Aunque la implementación de esta ley ha enfrentado desafíos, ha servido como una herramienta importante para las comunidades y activistas ambientales en su lucha contra proyectos de desarrollo que amenazan los ecosistemas locales. Un ejemplo de ello es la resistencia a la construcción de la carretera a través del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), donde las comunidades indígenas han invocado los derechos de la Madre Tierra para oponerse al proyecto (Gudynas, 2011).

A pesar de estos avances, la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza enfrenta obstáculos significativos. Uno de los principales desafíos es la resistencia de sectores económicos poderosos que ven en estas normativas una amenaza a sus intereses comerciales. En muchos casos, las empresas extractivas y los proyectos de desarrollo cuentan con el respaldo de gobiernos nacionales que priorizan el crecimiento económico sobre la protección ambiental. Esta resistencia se traduce en una falta de voluntad política para aplicar de manera estricta las leyes de protección ambiental y en una implementación inconsistente de los derechos de la naturaleza (Acosta, 2013).

Otro obstáculo importante es la falta de mecanismos legales y administrativos claros para la aplicación efectiva de estos derechos. Aunque las constituciones y leyes de Ecuador y Bolivia reconocen los derechos de la naturaleza, la ausencia de directrices específicas sobre cómo interpretar y aplicar estos derechos ha limitado su efectividad en la práctica. Este vacío legal deja a menudo a los jueces con la tarea de interpretar las leyes de manera creativa, lo que puede llevar a decisiones inconsistentes y a la falta de aplicación uniforme de los derechos de la naturaleza (Gear, 2015).

La implementación de los derechos de la naturaleza también requiere un cambio cultural profundo en la manera en que las sociedades perciben y valoran la naturaleza. Durante siglos, las ideas antropocéntricas han dominado las políticas y prácticas ambientales, promoviendo la explotación de los recursos naturales para beneficio humano. Cambiar esta mentalidad requiere educar a la población sobre la importancia de la sostenibilidad ecológica y la interdependencia de todos los seres vivos entre ellas los seres humanos. Las campañas de concienciación y la inclusión de principios de derechos de la naturaleza en los programas educativos son pasos cruciales para fomentar una cultura de respeto y protección hacia el medio ambiente (Whitehead, 2014).

A pesar de estos desafíos, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza representa un avance crucial hacia la justicia ecológica y la protección de los ecosistemas para las generaciones presentes y futuras. Este enfoque legal proporciona una base para considerar los intereses de los ecosistemas y los seres no humanos en la toma de decisiones políticas y judiciales, promoviendo una visión más equilibrada y justa del desarrollo y la conservación. Además, estos derechos ofrecen a las comunidades locales una herramienta poderosa para proteger sus territorios y medios de vida frente a las amenazas ambientales (Humphreys, 2017).

La implementación de los derechos de la naturaleza también ha influido en el ámbito internacional, inspirando a otros países y regiones a considerar enfoques similares. Por ejemplo, en Nueva Zelanda, el río Whanganui ha sido reconocido como una entidad legal con derechos propios, una medida que refleja la influencia de los desarrollos legales en Ecuador y Bolivia. Este reconocimiento legal ha permitido una mejor gestión y protección del río, y ha fortalecido los vínculos culturales y espirituales de las comunidades indígenas con su entorno natural (Hutchison, 2014).

La implementación de la declaración de los derechos de la naturaleza ha mostrado ser una herramienta valiosa para la protección de los ecosistemas y la promoción de la justicia ecológica. Aunque enfrenta obstáculos significativos, su impacto en la defensa de los derechos ambientales y la inspiración que ha proporcionado a otros movimientos y legislaciones en todo el mundo son testimonio de su potencial para transformar nuestra relación con la naturaleza y garantizar un futuro más sostenible para todos los seres vivos.

Conclusiones

Primero: El análisis desarrollado en este trabajo ha permitido profundizar en la relación entre la naturaleza y la conservación de la dignidad humana, destacando que la degradación ambiental y la explotación insostenible de los recursos naturales no solo amenazan la calidad de

DIÁLOGOS POSSÍVEIS

ISSN 2447-9047
VOLUME 23, Nº 2- JUL/DEZ 2024

Pág: 17 -64

vida de las generaciones actuales, sino que también comprometen seriamente el bienestar y la existencia de las futuras generaciones (IPBES, 2019).

Segundo: Se ha establecido que la dignidad humana es un concepto fundamental que trasciende a las generaciones presentes. Esta dignidad no solo se refiere a los derechos individuales, sino que implica una responsabilidad intergeneracional, fundamentada en la justicia intergeneracional, la cual demanda que las acciones de la generación actual no afecten la capacidad de las futuras generaciones para vivir con dignidad (UNESCO, 1997; Jonas, 1984).

Tercero: El concepto de desarrollo sostenible se ha identificado como un marco esencial para equilibrar el crecimiento económico, la protección ambiental y la equidad social. Este marco exige que las decisiones actuales no perjudiquen el bienestar de las generaciones futuras, y promueve la adopción de estrategias como la economía circular y la economía verde, que minimizan el impacto ambiental (Rockström et al., 2009).

Cuarto: La investigación ha revelado que, aunque no existe un catálogo de derechos jurídicamente vinculante para las generaciones futuras, la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras de 1997 establece un marco moral que orienta a los Estados en la protección de estos derechos, lo que ha influido en la formulación de políticas nacionales e internacionales (UNESCO, 1997).

Quinto: Se ha consolidado la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente como un pilar del derecho internacional. El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano esencial subraya la necesidad de proteger el entorno natural para asegurar otros derechos fundamentales como el derecho a la vida y la salud en condiciones dignas (Knox, 2018; Corte IDH, 2017).

Sexto: El concepto de justicia climática ha emergido como una respuesta a las desigualdades generadas por el cambio climático, enfocándose en la protección de las comunidades más vulnerables y en la necesidad de garantizar que las medidas de mitigación y adaptación se implementen de manera equitativa (Schlosberg y Collins, 2014; Caney, 2010).

Séptimo: Es imperativo adoptar un enfoque intergeneracional en la formulación de políticas ambientales y de derechos humanos, reconociendo que la protección de la dignidad humana y los derechos de las generaciones futuras dependen de nuestra capacidad para actuar de manera sostenible y responsable en el presente (González-Ricoy y Gosseries, 2016).

Octavo: La implementación de los derechos de la naturaleza en países como Ecuador y Bolivia ha demostrado la viabilidad de reconocer a los ecosistemas como sujetos de derechos, lo cual no solo protege a la naturaleza, sino que también refuerza la conexión entre la salud del medio ambiente y la dignidad humana (Kauffman y Martin, 2018).

Noveno: La educación y la concienciación son elementos fundamentales para crear una cultura de respeto hacia la naturaleza. Incluir los principios de derechos de la naturaleza y justicia climática en los currículos educativos es esencial para empoderar a las futuras generaciones a defender su derecho a un entorno sano (Chawla, 2015).

Por último, las conclusiones de esta investigación resaltan la urgencia de fortalecer los mecanismos legales y administrativos para garantizar la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza y los principios de justicia climática. La cooperación internacional y la creación de alianzas entre gobiernos y comunidades locales son esenciales para enfrentar los desafíos ambientales globales (Gear, 2015).

Recomendaciones

A partir del análisis exhaustivo realizado sobre la relación entre la naturaleza y la conservación de la dignidad humana de las generaciones futuras, se derivan varias recomendaciones clave que abordan la necesidad de políticas más robustas y prácticas sostenibles. Estas recomendaciones buscan promover un equilibrio entre el desarrollo económico, la protección ambiental y la equidad intergeneracional, asegurando un entorno saludable y justo para las generaciones presentes y futuras.

En primer lugar, es esencial que los Estados refuercen sus marcos jurídicos nacionales e internacionales para la protección del medio ambiente, reconociendo de manera explícita los derechos de la naturaleza. La experiencia de países como Ecuador y Bolivia, que han otorgado personalidad jurídica a la naturaleza y la han reconocido como sujeto de derechos, ofrece un modelo a seguir. Implementar legislaciones similares en otros países podría permitir a ciudadanos y organizaciones defender legalmente los derechos de los ecosistemas, protegiéndolos de actividades extractivas y desarrollos que amenazan su integridad. Esta acción no solo ayudaría a conservar la biodiversidad, sino que también destacaría la interdependencia entre la salud ambiental y el respeto a la dignidad humana.

Además, es imperativo fomentar la educación y la concienciación ambiental en todos los niveles de la sociedad. La incorporación de principios de derechos de la naturaleza y de justicia climática en los currículos educativos es fundamental para crear una cultura de respeto hacia el medio ambiente. Los programas educativos deben enfatizar la importancia de la sostenibilidad y la responsabilidad intergeneracional, promoviendo el conocimiento sobre cómo nuestras acciones presentes afectan a las futuras generaciones. La educación puede empoderar a las personas, especialmente a los jóvenes, para que se conviertan en defensores activos de la protección del entorno natural y de la promoción de un desarrollo sostenible.

Las políticas públicas y las estrategias de desarrollo económico deben alinearse con los principios de sostenibilidad. Los gobiernos y las empresas deben adoptar modelos de economía circular y promover prácticas de producción y consumo responsables. Es crucial que se implementen políticas que incentiven la innovación en tecnologías limpias y que se desarrollen infraestructuras que minimicen el impacto ambiental. Asimismo, las prácticas empresariales deben ajustarse para reducir la huella ecológica, aprovechando recursos de manera eficiente y promoviendo la reutilización y el reciclaje. Estas acciones son esenciales para garantizar que el crecimiento económico no ocurra a expensas del medio ambiente y de la calidad de vida de las generaciones futuras.

La cooperación internacional es otro pilar fundamental para enfrentar los desafíos ambientales globales. Los problemas como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad trascienden las fronteras nacionales y requieren una respuesta coordinada. Los Estados deben fortalecer su compromiso con acuerdos internacionales como el Acuerdo de París, asegurando que se cumplan los objetivos de reducción de emisiones y se implementen medidas de adaptación y mitigación efectivas. Además, es importante apoyar financieramente a los países en desarrollo para que puedan adoptar prácticas sostenibles y responder adecuadamente a los impactos del cambio climático, lo que también contribuirá a una mayor equidad y justicia global.

Es integrar la justicia climática en la formulación de políticas, asegurando que las medidas adoptadas para mitigar y adaptarse al cambio climático sean equitativas y justas. Los costos y beneficios de las acciones climáticas deben distribuirse de manera equitativa, considerando a las comunidades más vulnerables y a las generaciones futuras. Esto implica no solo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, sino también garantizar que las estrategias de adaptación protejan los medios de vida y los derechos de las poblaciones más afectadas por los impactos.

Referencias bibliográficas

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Barak, A. (2015). El juez en una democracia. Tirant Lo Blanch.

De la Torre, M. (2018). Dignidad humana y derechos fundamentales. Universidad Nacional Autónoma de México.

González, J. (2020). Derecho ambiental y derechos humanos: Una visión integrada. Editorial Universidad de la Habana.

Jiménez, A. (2020). Derechos humanos en el siglo XXI: Nuevos retos y oportunidades. Editorial Universitaria.

DIÁLOGOS POSSÍVEIS

ISSN 2447-9047
VOLUME 23, Nº 2- JUL/DEZ 2024

Pág: 17 -64

- Kant, I. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Ediciones Cátedra.
- Korsgaard, C. (1996). *El reino de los fines: Una lectura moderna de Kant*. Fondo de Cultura Económica.
- Lafferriere, J. (2020). *Dignidad humana en el derecho internacional contemporáneo*. Editorial Astrea.
- Michelini Dorado, J. (2010). *Estudios filosóficos prácticos y de historia de las ideas*. Ediciones Istmo.
- Navarro, P. (2024). *Políticas públicas y derechos humanos: Un análisis integral*. Universidad Nacional de Colombia.
- Michelini Dorado, J. (2010). *Human dignity in Kant and Habermas*. *Estudios Filosóficos Prácticos y de Historia de Ideas*, 12(1), 41-49. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003&lng=es&nrm=iso.
- Miranda Gonçalves, R. (2020). “La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del COVID-19”. *Justiça do Direito*, 34 (2), 148-172. <https://doi.org/10.5335/rjd.v34i2.11013>
- Miranda Gonçalves, R. (2021). “Consideraciones sobre el principio de proporcionalidad en los derechos fundamentales: Mención especial a la videovigilancia masiva”. *Revista de Direito da Faculdade Guanambi*, 8 (2), e359. <https://doi.org/10.29293/rdfg.v8i02.359>
- Miranda Gonçalves, R. (2023). “La infancia y la adolescencia en la era digital”. *Revista Relações Internacionais no Mundo Atual*, v. 4, n. 42, pp. 465-489. <http://dx.doi.org/10.21902/Revrma.v4i42.6449>
- Miranda Gonçalves, R. (2023). “Educación de calidad y derechos humanos en el siglo XXI: descifrando el ODS 4”, *Justiça do Direito*, v. 37, n. 2, pp. 264-293. DOI <https://doi.org/10.5335/rjd.v37i2.15295>
- Miranda Gonçalves, Rubén (2024). “La intersección entre los derechos humanos, el derecho a la propiedad y la tierra de los pueblos indígenas”, *Desafíos jurídicos contemporáneos en la defensa de los Derechos Humanos*, (Director Manuel Palomares Herrera), Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 41-71.
- Pérez-Liñán, A. (2020). *Evolución del derecho a la dignidad humana*. Siglo XXI Editores.
- Zavala, G. S. (2009). *Origen del concepto de generaciones futuras en el derecho internacional de los derechos humanos*. *Derechos Humanos México*, 10, 29-56.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- Acosta, A. y Martínez, E. (2020). *Constitucionalismo ambiental en América Latina*. Editorial Trotta.
- Bell, D. (2011). *Global Justice and the Politics of Climate Change*. Oxford University Press.
- Daly, H. & Farley, J. (2004). *Ecological Economics: Principles and Applications*. Island Press.
- Díaz, M. (2020). *Perspectivas críticas sobre el derecho ambiental y los derechos humanos*. Editorial Iberoamericana.
- Eckersley, R. (1992). *Environmentalism and Political Theory: Toward an Ecocentric Approach*. SUNY Press.
- Fernández, R. & López, P. (2022). *Derecho y medio ambiente: Un enfoque comparado*. Thomson Reuters.
- Gudynas, E. (2011). *Derechos de la naturaleza y el buen vivir en América Latina*. Abya-Yala.
- Mora, J. (2019). *Desafíos contemporáneos del derecho ambiental*. Editorial Jurídica Internacional.
- Núñez, S. (2023). *Justicia ambiental y derechos de la naturaleza*. Universidad Central de Ecuador.
- Vargas, L. & Silva, M. (2023). *Políticas ambientales y justicia climática en América Latina*. Fondo Editorial.

LEGISLACIÓN CITADA

- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018). Sentencia STC4360-2018. En Acción de tutela en favor del medio ambiente y de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José de Costa Rica. Organización de los Estados Americanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (1985). Organización de los Estados Americanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). Naciones Unidas.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). Naciones Unidas.
- Ley de Derechos de la Madre Tierra. (2010). Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas.

DIÁLOGOS POSSÍVEIS

ISSN 2447-9047
VOLUME 23, Nº2- JUL/DEZ 2024

Pág: 17 -64

~~Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. Recuperado de~~

<https://www.un.org/es/about-us/un-charter>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1997). Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras.

Constitución de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente.

Listado de abreviaturas

CADH - Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CDFUE - Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

CMS - Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

CMNUCC - Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

DUDH - Declaración Universal de los Derechos Humanos.

NEPA - National Environmental Policy Act (Ley Nacional de Política Ambiental de Estados Unidos).

OEA - Organización de los Estados Americanos.

ONU - Organización de las Naciones Unidas.

UE - Unión Europea.

UNESCO - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UA - Unión Africana.

OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.